



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos de fecha 14 de octubre de 2011, sobre la modificación o aprobación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 100, FISCAL GENERAL

En el siguiente sentido: Suprimir la Disposición Derogatoria y modificar los siguientes artículos: 2.2, 5 (apartado B, 7.2), 9.2, 11.4, 19 (puntos 3 y 7), 23, 29.7 y 8, 30 (puntos 4, 5 b) y c), 9, 10, 11 y 12) y 31 (apartados C.6, D.2 y D.3 y E.1 y E.2) y Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue a continuación:

Artículo 2. –

2. – Entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio económico, si en cada una de las ordenanzas no se dispusiere lo contrario, una vez cumplidos los trámites a que se refieren los artículos 15 y siguientes del TRLHL.

Artículo 5 B. –

7.2. – A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que en su artículo 4.1, letra l) excluye del ámbito de la Ley de Contratos los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los entes, organismos y entidades del sector público y las operaciones de tesorería.

Artículo 9. –

2. – Salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 42 de la LGT, la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en periodo voluntario.

Artículo 11. –

4. – La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida en el importe de las deducciones, pagos fraccionados, retenciones, ingresos a cuenta y cuotas, conforme a la normativa de cada tributo.

Artículo 19. –

3. – La tramitación tanto de las propuestas de las declaraciones de insolvencias como las de créditos incobrables corresponderán a los Jefes de las Unidades del Servicio de Recaudación. Dichas propuestas se someterán a la consideración del Jefe del



Servicio de Recaudación y, con la conformidad del mismo, se remitirán a la Sección de Contabilidad para su toma de razón, procediéndose, en su caso, a la aprobación por el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.

7. – Corresponde al Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, a propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación y previa toma de razón por la Sección de Contabilidad, conforme se autoriza en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, la anulación de las deudas integradas en un expediente de apremio, que estando en periodo ejecutivo, no superen en conjunto 30,00 euros (excluido el recargo de apremio y los intereses de demora), tengan una antigüedad superior a dos años y se haya intentado, al menos, la notificación de la Providencia de Apremio.

Artículo 23. – *Órganos competentes para la imposición de sanciones:*

Para la imposición de las sanciones a que se refieren los apartados b), c) y d) del epígrafe 5 del artículo 211 de la LGT, será competente el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.

Artículo 29. –

7. – Las listas cobratorias se someterán cada año a la aprobación del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería y serán expuestas al público para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. – La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas, pudiéndose interponer contra dichos actos el recurso de reposición del artículo 14.2 del TRLH con carácter potestativo, previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Burgos. Una vez resuelta, quedará expedita la vía contencioso-administrativa, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Artículo 30. –

4. – Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de este Ayuntamiento, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición que se regula en el artículo 14.2 del TRLHL, y en el artículo 108 de la LBRL.

5. – b) Las resoluciones denegatorias de la suspensión serán susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Burgos.

c) Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la reclamación económico-administrativa, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el Órgano Judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

9. – Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.

10. – El recurso de reposición será potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Burgos.



11. – La reclamación económico-administrativa será admisible en relación con los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, tales como los que determinen el reconocimiento o denegación de un derecho o declaren una obligación o un deber. Así mismo los de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o pongan término al procedimiento. Y contra la desestimación expresa o presunta del recurso potestativo de reposición.

12. – Esta reclamación será preceptiva y previa al recurso contencioso-administrativo.

Artículo 31 C. –

6. – La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación.

Artículo 31 D. –

2. – El beneficiario del aplazamiento o fraccionamiento de pago con dispensa de garantía, por el motivo expuesto en el apartado anterior, quedará obligado, durante el periodo a que aquél se extienda, a comunicar al Servicio de Recaudación cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda.

3. – No se exigirá garantía para el fraccionamiento de deudas cuando el importe de las pendientes de ingreso, para el mismo sujeto pasivo, no exceda de 6.000 euros.

Artículo 31 E. –

1. – Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos se dictarán por el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse.

2. – Los criterios generales de concesión de aplazamientos serán los siguientes:

<i>Importe de las deudas en euros</i>	<i>Plazo máximo</i>
D < 1.500	9 meses
1.500 < D < 3.000	12 meses
3.000 < D < 6.000	15 meses
6.000 < D < 12.000	18 meses
D > 12.000	30 meses

Excepcionalmente, se podrán conceder aplazamientos o fraccionamientos de deudas por periodos más largos que los enumerados anteriormente, o de aquellas cuyo importe sea inferior a 150 euros, previo informe de la Sección de Acción Social y del Servicio de Recaudación. Asimismo, el órgano competente podrá conceder aplazamientos o fraccionamientos por periodos superiores a los indicados, en los supuestos especiales de quita y espera.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – La presente ordenanza, cuyo texto fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007, una vez publicada, entró



en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 201, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 5 y las Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:

Artículo 5. –

La percepción de las tasas reguladas en la presente ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

TARIFAS:

5.1. – Certificaciones, expedientes y análogos:

5.1.1. – Bastanteo de poderes y otros documentos, suscritos por el Secretario, Interventor y Tesorero de la Corporación: 11,76 euros.

5.1.2. – Derechos de examen por participación en pruebas selectivas:

a) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos A1 y A2: 23,52 euros.

b) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos C1 y C2: 15,68 euros.

c) Para las agrupaciones profesionales a las que hace referencia la D.A. 7.ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: 7,84 euros.

5.2. – Obras en el término municipal:

5.2.1. – Licencias provisionales para apertura de zanjas y calicatas en la vía pública que demanden urgencia: 11,17 euros.

5.3. – Licencias y documentos varios:

5.3.1. – De taxis, ambulancias, vehículos fúnebres, etc.:

a) Concesión de licencia o primer otorgamiento: 1.960,80 euros.

b) Transmisiones de licencia:

b.1) En virtud de sucesión causada por fallecimiento: 196,08 euros.

b.2) A favor de conductores asalariados que lleven un mínimo de cinco años: 1.960,80 euros.

b.3) A favor de terceros, de licencias ya concedidas: 1.960,80 euros.



5.3.2. – Las autorizaciones concedidas para sustituciones de coches sin cambio de concesionario: 39,22 euros.

5.3.3. – Licencias relativas a las condiciones de un establecimiento local, cuando hubiese cambiado de titular sin modificación de la actividad o giro que en él se viniera desarrollando: 117,65 euros.

5.3.4. – Guías de pertenencia de carabinas de aire comprimido: 7,85 euros.

5.3.5. – Fotocopias de documentos, cada página: 0,11 euros.

5.3.6. – Un juego completo de ordenanzas: 29,28 euros.

5.3.7. – Un folio suelto de ordenanzas: 0,11 euros.

5.3.8. – Un tomo de los presupuestos editados: 23,54 euros.

5.3.9. – Del Archivo Municipal:

a) Copia fotográfica a B y N (13 x 18): 2,81 euros.

Copia fotográfica en B y N (18 x 24): 4,85 euros.

Copia fotográfica en B y N (24 x 30): 6,47 euros.

Copia fotográfica en B y N (30 x 40): 8,63 euros.

b) Digitalización:

Imagen editada y tratada en alta resolución: 3,10 euros.

Imagen baja resolución: 0,13 euros.

c) Soportes digitales:

CD-R: 1,08 euros.

DVD-R: 2,16 euros.

d) Fotocopias blanco y negro:

DIN A-4: 0,13 euros.

DIN A-3: 0,19 euros.

e) Fotocopias color:

DIN A-4: 0,87 euros.

DIN A-3: 1,20 euros.

f) Fotocopias de planos:

Fotocopias planos, tamaño DIN A-2: 1,62 euros.

Fotocopias planos, tamaño DIN A-1: 2,69 euros.

Fotocopias planos, tamaño DIN A-0: 3,78 euros.

Fotocopias planos, tamaño superior: 5,40 euros.

g) Fotografía digital de planos y de documentos de tamaño superior a A-3: 7,55 euros.



5.3.10. – De la Policía Local:

- a) Por cada copia simple de un atestado de tráfico: 21,94 euros.
- b) Por cada copia fehaciente o autenticada de un atestado de tráfico: 43,91 euros.
- c) Por cada copia de un informe policial simple: 14,61 euros.
- d) Por cada copia de un informe policial simple acompañada de fotografías: 21,94 euros.
- e) Por cada copia fehaciente o autenticada de un informe policial con o sin fotografías: 43,91 euros.
- f) Gestión del expediente por abandono del vehículo en recinto público o privado de uso público: 43,91 euros.

5.3.11. – De mercados:

- a) Expedición de autorización para la venta de vehículos en la vía pública por particulares: 12,38 euros.

5.4. – Tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otros actos de gestión urbanística y sus modificaciones:

5.4.1. – Por cada información urbanística: 23,54 euros.

5.4.2. – Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por cada m<sup>2</sup>: 0,11 euros.  
Cuota mínima: 78,43 euros.

5.4.3. – Expedición de Cédulas Urbanísticas de suelo edificable, por cada m<sup>2</sup> de edificación: 0,40 euros.

De cualquier otro tipo de suelo por cada m<sup>2</sup> de terreno: 0,11 euros.

5.5. – Expedición de copias de planos:

5.5.1. – a) Expedición de copias de planos en papel opaco normal; por cada copia en formato estándar:

DIN A-4 o DIN-A3: 3,09 euros.

DIN A-2: 4,40 euros.

DIN A-1. Plano escala 1 a:2.000 (1.000 x 1.000) m:

Primera copia: 7,34 euros.

DIN A-1. Plano escala a:2.000 (1.000 x 1.000) m:

Segundas copias máx. 3: 0,87 euros.

DIN A-1. Plano escala 1:5.000 (2.000 x 2.000) m:

Primera copia: 7,34 euros.

DIN A-1. Plano escala 1:5.000 (2.000 x 2.000) m:

Segundas copias máx. 3: 0,87 euros.



DIN A-1. Plano escala 1:10.000 (4.000 x 4.000) m:

Primera copia 7,34 euros.

DIN A-1. Plano escala 1:10.000 (4.000 x 4.000) m:

Segundas copias máx. 3: 0,87 euros.

DIN A-0. Plano escala 1:500 (500 x 250) m:

Primera copia: 14,64 euros.

DIN A-0. Plano escala 1:500 (500 x 250) m:

Segundas copias máx. 3: 1,70 euros.

DIN A-0. Plano escala 1:1.000 (1.000 x 500) m:

Primera copia: 14,64 euros.

DIN A-0. Plano escala 1:1.000 (1.000 x 500) m:

Segundas copias máx. 3: 1,70 euros.

b) Expedición de copias de planos en papel vegetal; por cada copia en formato estándar:

DIN A-4 o DIN A-3: 4,40 euros.

DIN A-2: 5,83 euros.

DIN A-1: 8,30 euros.

DIN A-0: 11,49 euros.

c) Expedición de copias de planos o fotografías aéreas en color; por cada copia en formato estándar DIN A-4 o DIN A-3: 3,65 euros.

d) Venta de plano plegado y en color de la ciudad de Burgos a escala 1/10.000, con proyectos inmediatos y callejero: 2,06 euros.

e) Ortofotos en papel opaco normal:

Ortofoto mapa escala 1:2.000 (1.000 x 1.000) m A-1: 16,72 euros.

Ortofoto mapa del T.M. Escala 1:20.000. A-0: 24,02 euros.

f) Ortofotos en papel fotográfico:

Ortofoto mapa escala 1:2.000 (1.000 x 1.000) m A-1: 19,33 euros.

Ortofoto mapa del T.M. Escala 1:20.000. A-0: 29,21 euros.

5.5.2. – Copias generadas mediante impresora de gran formato (plotter) según estilos originales, procedentes de la cartografía base en formato digital:

a) En papel opaco normal:

Cada hoja de las series a escalas: 1:500, 1:1.000, 1:5.000, 1:10.000: 12,22 euros.

b) En papel vegetal:

Cada hoja de las series a escalas: 1:500, 1:1.000, 1:5.000, 1:10.000: 18,27 euros.



5.6. – Expedición de información referente al P.G.O.U.:

Soporte papel: Copias generadas mediante impresoras de gran formato (plotter) o impresoras gráficas según los estilos originales, procedentes de la versión del P.G.O.U. en formato digital:

a) Copias impresas:

Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A-1: 13,81 euros.

Copia impresa de hoja suelta de plano en formato próximo al estándar A-2: 11,65 euros.

Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A-3: 7,99 euros.

Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A-4: 6,91 euros.

b) Cuadernos completos:

Cuaderno completo de revisión y adaptación del PG y PECH, en formato estándar A-2 (146 hojas sin encuadernación): 281,04 euros.

Cuaderno completo de revisión y adaptación del PG y PECH, en formato estándar A-3 (146 hojas con encuadernación): 155,57 euros.

5.6.1. – Soporte digital. Copias en soporte digital:

Documentación gráfica completa de la revisión y adaptación del P.G.O.U. incluyendo el P.E.C.H. y la Norma Arqueológica, en formato DWG, en soporte CD-R: 53,92 euros.

Documentación completa de la revisión y adaptación del P.G.O.U. incluyendo el P.E.C.H. y la Norma Arqueológica, en formato PDF, en soporte CD-R: 21,57 euros.

Archivo con estructura de capas del P.G.O.U., tipos de líneas y sombreados personalizados, en formato DWG, en soporte disquete 3" 1/4: 6,10 euros

5.7. – Expedición de información referente a la cartografía base en formato digital:

5.7.1. – Expedición de copia de una hoja de la cartografía base municipal en formato digital (soporte CD-R, formato DWG 2005):

a) Hoja a escala 1:500: 12,22 euros.

b) Hoja a escala 1:1.000 (50 ha): 30,38 euros.

c) Hoja a escala 1:5.000 (400 ha): 30,38 euros.

d) Hoja a escala 1:10.000 (1600 ha): 30,40 euros.

5.7.2. – Expedición de copia de la cartografía base municipal completa en formato digital (todo el Término Municipal escala 1:10.000 (10.708 ha): 0,60 euros.

5.7.3. – Orto imagen digital:

a) Orto imagen con resolución 0,2 m (por hojas 1:2.000) soporte CD-R, formato TIFF + TFW: 34,51 euros.

b) Orto imagen con resolución 0,2 m (por hojas 1:2.000) de todo el T.M. de Burgos soporte DVD-R. Formato TIFF + TFW.: 0,34 euros.





c) Orto imagen con resolución 0,6 m (T.M. de Burgos completo. Soporte CD-R. Formato ECW + ERS: 59,48 euros.

5.7.4. – Documentos solicitados por Ayuntamiento:

DIN A4: 3,67 euros.

DIN A3: 3,67 euros.

DIN A2: 5,18 euros.

DIN A1: 7,34 euros.

DIN A0: 14,64 euros.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 202, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 5, suprimir la Disposición Derogatoria y las Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:

Artículo 5. –

La percepción de las tasas reguladas en la presente ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Por uso del escudo de la ciudad:

a) Concesión inicial: 195,14 euros.

b) Cuota anual: 40,25 euros.

Por utilización de placas:

a) Para motocicletas, por cada una y al año: 7,93 euros.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.



Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 203, REGULADORA  
DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES  
A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, A LOS GRANDES TRANSPORTES,  
AL PASO DE CARAVANAS O A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 5 y las Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:

Artículo 5. –

Las cuotas tributarias quedan reflejadas en las siguientes tarifas:

TARIFAS:

- a) Por cada policía local, bombero o funcionario empleado: 37,70 euros.
- b) Por cada dotación (máximo, dos efectivos) de motos o vehículos municipales empleados en la protección de transportes y caravanas, por efectivo: 43,60 euros.
- c) Movimiento y retirada de vehículos (según Ordenanza Fiscal número 211).

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 204, REGULADORA  
DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS  
EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 6.1 y 2, suprimir la Disposición Derogatoria y las Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:



Artículo 6. –

1. – Para el supuesto previsto en el apartado 1.º, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, mientras que en los demás apartados será la resultante de aplicar a la base los tipos impositivos que se mencionan:

1.º – Cuando el presupuesto de ejecución fuere inferior a 23.280 euros: 46,56 euros.

2.º – Cuando el presupuesto de ejecución fuere superior a 23.280 euros, sobre el mismo: 0,20%.

3.º – Cuando se trate de licencias de primera ocupación o utilización de construcciones o instalaciones:

a) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se solicite licencia de primera ocupación o utilización fuere inferior a 23.280 euros: 23,28 euros.

b) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se solicite licencia de primera ocupación o utilización fuere superior a 23.280 euros, sobre el mismo: 0,10%.

2. – La transmisión, prórroga o suspensión de licencias, previa autorización municipal, determinará el devengo de una tasa con una cuota tributaria resultante de aplicar el 15% a los derechos liquidados por la concesión, con una cuota mínima de 4 euros.

*Disposiciones finales. –*

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 205, REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, COMUNICACIÓN DE INICIO Y COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD

En el siguiente sentido: Modificar los artículos 5.1, 9, y Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:

Artículo 5. –

1. Las tarifas aplicables para liquidar las tasas por concesión de las licencias y comunicaciones reguladas en la presente ordenanza, que se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad, serán las siguientes:



	<i>Tarifas</i>
Hasta 50 m <sup>2</sup> de superficie	314,01 euros
Desde 50,01 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie	391,65 euros
Desde 100,01 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup> de superficie	588,05 euros
Desde 150,01 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup> de superficie	784,44 euros
Desde 250,01 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie	1.176,11 euros
Desde 500,01 m <sup>2</sup> hasta 750 m <sup>2</sup> de superficie	1.568,90 euros
Desde 750,01 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> de superficie	1.960,55 euros
Desde 1.000,01 m <sup>2</sup> hasta 1.500 m <sup>2</sup> de superficie	2.353,34 euros
Desde 1.500,01 m <sup>2</sup> hasta 2.000 m <sup>2</sup> de superficie	2.745,00 euros
Desde 2.000,01 m <sup>2</sup> hasta 3.000 m <sup>2</sup> de superficie	3.137,79 euros
Desde 3.000,01 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup> de superficie	3.922,23 euros
Desde 5.000,01 m <sup>2</sup> de superficie en adelante	5.882,78 euros

Artículo 9. –

Cuando se trate de exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otra clase de artículos, realizadas en salas de exposición, hoteles, restaurantes, cafeterías o cualquier otro establecimiento que no cuente con la licencia específica, por un tiempo que no supere los quince días, se liquidarán las siguientes tasas:

	<i>Tarifas</i>
Hasta 50 m <sup>2</sup> de superficie ocupada, cada día	15,36 euros
Desde 50,01 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie, cada día	38,93 euros
Desde 100,01 m <sup>2</sup> de superficie en adelante, cada día	62,52 euros

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 208, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 7 y las Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:

Artículo 7. –

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

	<i>Tarifas</i>
1.º – CONCESIONES (75 AÑOS):	
A) Galería de nichos:	
a) Nicho adulto	1.390,37 euros
b) Nicho urna/columbario	695,20 euros
c) Columbario Ntra. Sra. de Begoña (con tapa mármol)	1.344,65 euros
d) Columbario Ntra. Sra. del Pilar (sin tapa)	928,80 euros
B) Sepulturas (todas las sepulturas se entregarán urbanizadas):	
a) Sepultura urbanizada	1.390,37 euros
b) Sepultura con cripta	3.874,52 euros
C) Panteones, capillas y mausoleos:	
a) Panteones (6 nichos incluyendo suelo y cripta construida) con posibilidad de construir capilla	9.185,83 euros
b) Terreno para panteones, capillas y mausoleos	487,94 euros
2.º – OCUPACIONES TEMPORALES:	
En las ocupaciones de carácter temporal (diez años) se aplicará como tasa el 20% de la tarifa de las concesiones.	
3.º – LICENCIAS DE OBRAS:	
Por lo que se refiere a Tasa Urbanística por licencia de obra e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales números 509 y 204.	
4.º – LICENCIA PARA INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS:	
a1) Inhumaciones de cadáveres	254,89 euros
Montaje y desmontaje de sepultura	231,73 euros
Montaje y desmontaje de lápida	77,23 euros
b) Traslado de cadáveres	279,69 euros
c) Exhumaciones de restos (única)	92,68 euros
d) Inhumación de resto (única)	92,68 euros
e) Inhumación de cenizas	139,04 euros



5.º – TRASLADO Y REDUCCIÓN DE RESTOS (DENTRO DEL CEMENTERIO):

a) Traslado de restos:

1 resto	57,93 euros
2 restos	92,68 euros
3-10 restos	139,04 euros
Más de 10 restos	173,80 euros

b) Reducción de restos:

1 resto	254,89 euros
2 restos	370,77 euros
3-10 restos	463,45 euros
Más de 10 restos	579,32 euros

6.º – TRANSMISIÓN DE CONCESIONES: 243,92 euros

7.º – CONSTRUCCIONES:

a) Plancha armada y hormigón encofrado y desencofrado	268,81 euros
b) Excavación de criptas con transporte al vertedero	695,20 euros
c) Excavación de panteones con transporte al vertedero	1.001,07 euros
d) Losa de hormigón armado de criptas con formación de osario	245,63 euros
e) Losa de hormigón armado de panteones con formación de osario	685,91 euros
f) Colocación de tapas nuevas; por cada una	22,91 euros
g) Montaje y desmontaje de sepulturas	231,73 euros

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 209, REGULADORA  
DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS  
O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

En el siguiente sentido: Modificar los artículos 6.1.a), 7 (apartados 1, 3 y 4), 9.2 y Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:



Artículo 6. – *Exenciones.*

1. Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

a) Los establecimientos públicos de beneficencia y asistencia social sin ánimo de lucro y gratuitos, por las viviendas o locales destinados exclusivamente a estas actividades.

Artículo 7. – *Bonificaciones.*

1. – Estarán bonificados en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales:

a) Las personas físicas, que reúnan los siguientes requisitos:

I. – Que figuren empadronadas en el municipio de Burgos en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

II. – Que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, por todos los conceptos, no excedan de dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

III. – Que todos los bienes inmuebles de los que sean propietarios los miembros de la unidad económica de convivencia no tengan asignado, en su conjunto, un valor catastral superior a 126.499,79 euros.

El importe de la bonificación será el equivalente al 52% de la cuota de la tasa por recogida de basuras.

A los efectos de este apartado, se entiende por unidad económica de convivencia todos los casos de convivencia de un beneficiario con otras personas, unidas o no con aquel por lazos de parentesco.

3. – Para que los inquilinos se puedan beneficiar de las bonificaciones deberán:

a) Acreditar mediante contrato de arrendamiento o certificado del propietario de la vivienda que se encuentra en régimen de alquiler en dicho inmueble.

b) Que el valor catastral de todos los inmuebles de los que sean propietarios, unido al valor catastral de su vivienda habitual, no supera los valores catastrales especificados en el apartado 1 del presente artículo.

c) Cumplir el resto de condiciones recogidas en el apartado 1 del presente artículo.

4. – Todas las bonificaciones se solicitarán durante los meses de enero y febrero, siendo inadmitidas por extemporáneas aquellas que sean presentadas fuera de este plazo.

Artículo 9. –

2. – El Padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del Padrón, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el órgano que dictó el acto administrativo.



*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2008.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 212, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 5.3, suprimir la Disposición Derogatoria y modificar las Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:

Artículo 5. 3. –

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. – Personal por cada hora o fracción.

1. Jefe del Servicio: 26,67 euros.
2. Subjefe del Servicio: 21,95 euros.
3. Suboficial: 18,02 euros.
4. Sargento: 16,47 euros.
5. Cabo: 13,31 euros.
6. Bombero conductor: 13,31 euros.
7. Bombero: 11,76 euros.

Epígrafe 2. – Vehículos, equipos y medios materiales.

Autoescalera, brazo articulado o camión taller, por hora o fracción: 47,05 euros.

Auto bomba-tanque, por hora o fracción: 23,52 euros.

Furgón o turismo, por hora o fracción: 15,69 euros.

Motobomba, equipo excarcelación, generador y similares, por hora o fracción: 19,62 euros.

Cada 10 litros/kilo o fracción de espumógeno o absorbentes: 28,90 euros.

Extintor: 18,58 euros.

Material de apeos y protección (vallas, puntales, tablonos, etc.) por día o fracción: 18,58 euros.





Epígrafe 3. – Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del cuerpo de bomberos.

– Formación teórico-práctica con extintores: 2 h/aprox.

De 6 a 10 alumnos: 268,32 euros.

De 11 a 18 alumnos: 402,48 euros.

De 19 a 24 alumnos: 536,64 euros.

– Formación teórico-práctica con BIEs: 2 h/aprox.

De 6 a 12 alumnos: 268,32 euros.

De 13 a 24 alumnos: 402,48 euros.

– Formación teórico-práctica para trabajar con líneas de manguera: 2 h/aprox.

De 6 a 12 alumnos: 268,32 euros.

De 13 a 24 alumnos: 402,48 euros.

– Formación teórico-práctica con extintores y BIEs: 3 h/aprox.

De 6 a 12 alumnos: 402,48 euros.

De 13 a 24 alumnos: 670,80 euros.

– Formación teórico-práctica para trabajar con extintores y con líneas de manguera: 3 h/aprox.

De 6 a 12 alumnos: 402,48 euros.

De 13 a 24 alumnos: 670,80 euros.

– Formación teórico-práctica con equipos de respiración autónoma: 3 h./aprox. (mínimo 6 alumnos y máximo 12).

Para 6 personas: 402,48 euros.

A partir del 6.º alumno cada uno más se incrementará en 46,44 euros.

Clases teóricas:

Hasta 30 personas, por hora: 51,60 euros.

Utilización de aulas:

Hasta 30 personas, por hora: 72,24 euros.

Utilización de medios audiovisuales:

A elegir entre varios, por hora: 41,28 euros.

Utilización de bandeja de fuego ecológico:

Utilización de la bandeja de fuego ecológico por práctica: 123,84 euros.

Utilización de la torre de maniobras:

Utilización de la torre de maniobras (hora o fracción): 154,80 euros.



Epígrafe 4. – Desplazamiento a los lugares de intervención.

Por cada kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso, por cada vehículo utilizado: 0,83 euros.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 213, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

En el siguiente sentido: Modificar los siguientes artículos: 5, 6 (apartados 1, 4, 5 y 6), 7, 8 (apartado 2), 10, 12 (apartados 2 y 3), 13, 14, 16, 23 y Disposiciones Finales, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 5. 1. –

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

- a) Por metro lineal o fracción y día en calles pavimentadas: 5,65 euros.
- b) Por metro lineal o fracción y día en calles sin pavimentar: 3,75 euros.
- c) Por metro lineal o fracción y día en el resto del Término Municipal: 1,88 euros.

2. – La percepción mínima será de 14,94 euros y los precios se elevarán al duplo cuando el ancho exceda de un metro.

Artículo 6. –

1. – La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

<i>Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al mes</i>	<i>Zonas Fiscales</i>	
	<i>1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup></i>	<i>4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup></i>
a) Obras de construcción de nueva planta	1,88 euros	1,52 euros
b) Obras de reformas comerciales	3,75 euros	2,57 euros
c) Otras obras y demolición de inmuebles	1,72 euros	1,34 euros



4. – Las obras indicadas en el apartado primero satisfarán un mínimo de 47,05 euros mensuales en cualquier zona y hasta una superficie de treinta metros cuadrados.

5. – Las personas físicas y jurídicas cuya actividad o parte de la misma sea la retirada de escombros y demás residuos mediante la colocación o instalación de contenedores en la vía pública, satisfarán por cada contenedor 125,49 euros al año o fracción.

Cuando la colocación de estos contenedores se realice en zonas O.R.A. satisfarán, además, por cada plaza ocupada y día, 2,34 euros, salvo que por dicho espacio se esté abonando por una empresa constructora o promotora la cantidad establecida en el apartado siguiente.

Se deberá presentar la pertinente solicitud de autorización ante el Ayuntamiento de Burgos, acompañada del justificante de pago de las placas identificativas (6,13 euros la unidad) y de la tasa por ocupación del dominio público local, que efectuadas las comprobaciones oportunas se concederá o denegará.

Al comienzo de cada ejercicio económico, durante el mes de enero, se solicitará la renovación de la autorización.

6. – La misma cantidad adicional de 2,34 euros por cada plaza y día abonarán las ocupaciones de vía pública dentro de las zonas O.R.A. realizadas con grúas, vallas, reservas de espacio para obras, etc.

Artículo 7. –

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

1. – Entrada y salida de vehículos:

a) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, aparcamientos de comunidades o cualesquiera otros locales destinados a la guarda de vehículos:

1. Con reserva permanente (vado permanente): 196,08 euros.

2. Sin placa de vado: 196,08 euros.

b) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, lonjas o locales afectos a una actividad económica con reserva horaria (vado comercial): 117,65 euros.

c) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes o locales anexos a viviendas unifamiliares con reserva permanente u horaria (vado unifamiliar):

1.º – Reserva horaria: 78,42 euros.

2.º – Reserva permanente: 196,10 euros.

3.º – En el supuesto de no existir placa de vado pero sí se utilice el dominio público para acceder a garajes o locales anexos a viviendas unifamiliares: 78,42 euros.

d) Cuota fija anual por cada paso o entrada a calles privadas desde las que se accede a garajes o locales individualizados, en zonas de establecimientos fabriles o comerciales, cuando se hallen ubicados dentro o fuera de los Polígonos Industriales:

1.º – Hasta diez locales, establecimientos o garajes: 431,38 euros.

2.º – Por cada unidad de exceso: 43,14 euros.



e) En todos los locales a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores, en los que se aparquen más de cuatro vehículos y tengan superficie superior a 100 m<sup>2</sup>, se establece una cuota complementaria, por m<sup>2</sup> o fracción y año: 0,77 euros.

f) En todos los locales a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores, que además utilicen los denominados «bolardos» o «poste hincado temporal», que son abatidos mediante una llave de tipo triangular que proporciona el Ayuntamiento, deberán depositar una fianza que responda del buen uso de aquellos por importe único de 274,49 euros.

2. – a) Las tasas de las letras a), b), c) y d) anteriores llevan anejo el derecho a rebaje de bordillo y a la concesión de placa que acredite el vado o reserva de espacio para entrada y salida de vehículos, conforme establezca la Ordenanza o Reglamento regulador de la concesión de vados.

b) Emisión de la placa de vado o reposición por pérdida, robo o destrucción: 43,14 euros.

3. – Reservas de espacio en la vía pública:

a) Reserva permanente, por metro lineal o fracción y año: 146,66 euros.

b) Reserva de duración limitada de la vía pública, por metro lineal o fracción y año:

1. De 8 horas a 20 horas: 112,15 euros.

2. De 20 horas a 8 horas: 69,01 euros.

4. – Reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler (taxi), por cada vehículo y año: 25,86 euros.

5. – Reserva de espacio de estacionamiento para labores de carga y descarga de materiales, mercancías o similares, fuera de las horas y lugares de la vía pública señalizados para estas labores. Reserva horaria: Por cada hora o fracción: 7,84 euros.

6. – Cierre de calles al tráfico rodado por necesidades excepcionales debidamente justificadas, por cada hora o fracción: 78,42 euros.

7. – Reserva de espacio de estacionamiento para mudanzas por espacio y día: 30,96 euros.

Artículo 8.2. –

Tasas por cada velador, tribuna, tablado, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada o elementos análogos y temporada de aprovechamiento:

Tipo 1. –

Usos de Restaurante: 125,65 euros.

Usos de Bares y Cafeterías: 62,82 euros.

Tipo 2. –

Usos de Restaurante: 62,82 euros.

Usos de Bares y Cafeterías: 31,41 euros.



Artículo 10. –

La base para la determinación de las tasas estará constituida por la extensión de terreno que ocupa el aprovechamiento y la naturaleza de la instalación o industria y su cuantía se ajustará a las siguientes tarifas mínimas:

A) Puestos diversos, por cada día:

- a) Castañas asadas, avellanas y cacahuets tostados: 0,85 euros.
- b) Casetas destinadas a la venta de billetes de espectáculos, cuando esté abierta: 16,00 euros.
- c) Las mismas en los días que se hallen cerradas, por cada día: 3,96 euros.
- d) Los puestos de churros o de otros artículos en casetas abonarán a razón de 0,08 euros por cada metro cuadrado o fracción, por cada día, con un mínimo de 3,96 euros.

Los vendedores no comprendidos en las tarifas anteriores quedarán equiparados en el pago a los de la mercancía y vehículo más similar de los incluidos en la misma.

B) Serán concedidos mediante subasta todos los puestos fijos en la vía pública, especialmente los destinados a la venta de helados, caramelos, dulces, castañas asadas, avellanas y cacahuets tostados y otros artículos o los mismos en vehículos. Estas subastas deberán celebrarse con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de autorizarse las concesiones. Los tipos de licitación se fijarán sirviendo de base los señalados en la tarifa correspondiente.

C) La venta de globos durante la celebración del Curpilllos: 35 euros.

La venta de globos durante la celebración de las Fiestas de San Pedro y San Pablo: 55 euros.

La venta de globos en la feria del mimbre, barro y cuero: 35 euros.

Artículo 12. –

2. Previos los informes que estimare oportunos, la Alcaldía o el órgano competente podrá conceder autorizaciones en fechas fuera de las ferias o en aquellas en que se organicen festejos populares. El precio a satisfacer será el señalado en el párrafo tercero siguiente por cada día de ocupación y atracción.

3. La ocupación del dominio público con carpas, camiones u otros elementos con fines lúdicos, comerciales, exposiciones, desfiles, etc., por cada día:

- a) Hasta 10 metros cuadrados de superficie total: 7,84 euros.
- b) De 11 a 50 metros cuadrados de superficie total: 23,53 euros.
- c) De 51 a 100 metros cuadrados de superficie total: 39,22 euros.
- d) Más de 100 metros cuadrados de superficie total: 54,90 euros.

Quedan excluidas aquellas ocupaciones del dominio público local que patrocine o promocióne el Ayuntamiento de Burgos por su interés municipal.



Artículo 13. –

La cuantía de las tasas se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Vitrinas, molduras, adornos, portadas y gradas que sobresalgan de la fachada de los edificios más de 6 cm, satisfarán el 30% del valor del suelo, con un mínimo de percepción anual: 37,64 euros.

b) Por cada poste, al año: 94,10 euros.

c) Aparatos automáticos, por unidad y año:

1. Báscula automática: 65,88 euros.

2. Aparatos expendedores de venta: 94,11 euros.

3. Cabinas fotográficas, por m<sup>3</sup> o fracción: 112,94 euros.

4. Aparatos distribuidores de carburantes y lubricantes: 470,60 euros.

5. Aparatos infantiles: 112,94 euros.

6. Cajeros automáticos de entidades financieras: 456,39 euros.

7. Cámaras frigoríficas y aparatos de bebidas y otros: 109,53 euros.

Artículo 14. –

La base imponible se determinará calculando un metro de anchura por el perímetro del largo de la cartelera y la cuantía de esta tasa se ajustará a las siguientes tarifas:

Por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, por cada metro cuadrado o fracción, al mes: 39,22 euros.

Quedan excluidas aquellas ocupaciones del dominio público local que patrocine o promocióne el Ayuntamiento de Burgos por su interés municipal.

Artículo 16. –

Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente Padrón.

La listas cobratorias resultantes del padrón se someterán cada año a la aprobación del órgano competente y serán expuestas al público para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas, pudiéndose interponer contra dichos actos el recurso de reposición del artículo 14.2 de la Ley de Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Artículo 23. –

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.



*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 214, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO CON RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 5 y las Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:

Artículo 5. –

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A.U. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual, a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/87, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

3. Las tarifas de estas tasas son del tenor que a continuación se especifican:

Tarifa Primera:

- a) Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre: 41,29 euros.
- b) Transformadores colocados en quioscos. Por metro cuadrado o fracción, al semestre: 288,99 euros.
- c) Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una, al semestre: 21,23 euros.
- d) Cables de trabajo. Por metro lineal o fracción, al semestre: 3,54 euros.
- e) Cables de alimentación de energía eléctrica. Por metro lineal o fracción, al semestre: 3,54 euros.
- f) Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por metro lineal o fracción, al semestre: 2,36 euros.
- g) Conducción telefónica aérea, adosada o no a las fachadas. Por metro lineal o fracción de tubería, al semestre: 3,54 euros.



h) Ocupación telefónica subterránea. Por metro lineal o fracción de canalización, al semestre: 2,36 euros.

i) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con cables no especificados en otros epígrafes. Por metro lineal o fracción, al semestre: 4,72 euros.

j) Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por metro lineal o fracción, al semestre: 3,54 euros.

k) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción, al semestre: 10,62 euros.

l) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho exceda de 50 cm. Por cada 50 cm de exceso y cada metro lineal, al semestre: 5,90 euros.

Tarifa Segunda. –

a) Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste y semestre: 41,29 euros.

b) Postes con diámetro inferior a 50 cm y superior a 10 cm. Por cada poste y semestre: 30,67 euros.

c) Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre: 21,23 euros.

Nota. – Las tarifas anteriores se establecen para corrientes de baja tensión. Para corrientes de media tensión, el doble. Para corrientes de alta tensión, el triple.

Tarifa Tercera. –

a) Ocupación del subsuelo (bajo rasante o cota cero de verdes, locales o cualesquiera vía pública o dominio público local) con destino a la construcción de garajes particulares. Por cada año de concesión, el 0,036 del precio señalado en la Ponencia de Valores Catastrales, por cada m<sup>2</sup>.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*





MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 216, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, INSPECCIÓN SANITARIA, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA A CARGO DEL LABORATORIO MUNICIPAL

En el siguiente sentido: Suprimir la Disposición Derogatoria y modificar el artículo 5 y las Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:

Artículo 5. –

1.1. – Desinfección y desratización:

a) Desinfección de establecimientos, viviendas, vehículos, etc., por cada litro de producto empleado, y con un mínimo de 12,47 euros: 12,07 euros.

b) Desinfección de establecimientos, viviendas, vehículos, etc.:

b.1) Insecticidas líquidos: Por cada litro de producto empleado, y con un mínimo de 18,71 euros: 16,15 euros.

b.2) Insecticidas en gel: 40,28 euros.

c) Desratización de establecimientos, viviendas, locales, naves industriales, etc., por cada kilogramo o fracción de producto empleado, y con un mínimo de 12,47 euros: 8,10 euros.

d) Desratización de establecimientos, viviendas, locales, naves industriales, etc., por cada kilogramo o fracción de producto empleado, y con un mínimo de 12,47 euros: 12,07 euros.

1.2. – Cesión de cabinas sanitarias químicas portátiles:

a) Por cesión, incluido el suministro de los productos necesarios para limpieza y desinfección. Por cada cabina: 40,28 euros.

b) Por traslado, transporte, colocación y retirada final de las cabinas:

b.1) Hasta cinco cabinas: 201,24 euros.

b.2) Desde seis hasta doce cabinas: 402,47 euros.

c) El peticionario se responsabiliza de la limpieza de las cabinas a través de una empresa especializada, autorizada previamente por el Ayuntamiento. Será de su cuenta la reposición de dichas cabinas en caso de desperfectos debidos al mal uso, vandalismo, robo o incendio durante el periodo de cesión.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.



Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 217, REGULADORA  
DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES  
DEPORTIVAS MUNICIPALES

En el siguiente sentido: Suprimir la Disposición Derogatoria y producir la modificación de los artículos 4.2, 5, 8, 13 (apartados 14, 15, 16 y 17), 14.1 y Disposiciones Finales, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 4. –

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Asociaciones Deportivas y Recreativas.
- b) Centros Deportivos de Tecnificación.
- c) Centros Escolares y Universitarios.
- d) Clubes Deportivos no profesionales.
- e) Federaciones Deportivas.

Artículo 5. –

1. – La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades, expresada en euros:

1. Complejo Deportivo «El Plantío».

1.1. Cubiertas, por cada hora de uso:

- a) Deportes de equipo: Baloncesto y hockey: 19,70 euros.
- b) Tenis (Pista Cubierta): 6,70 euros.

1.2. Piscinas:

- a) Entrada de adultos (a partir de 14 años): 3,70 euros.
- b) Entrada de infantiles (de 5 a 13 años): 1,90 euros.
- c) Clubes de natación, por cada calle y hora de uso: 5,70 euros.

d) Por cada hora de uso de competición con taquilla y por cada hora y calle de curso no organizado por un club que participe en las competiciones de la Federación Española de Natación: 134,90 euros.

- e) Adultos, bono de diez entradas: 33,00 euros.
- f) Infantiles, bono de diez entradas: 15,70 euros.



1.3. Gimnasio:

- a) Entrada de adultos (a partir de 16 años): 4,00 euros.
- b) Adultos, bono de 10 entradas: 32,60 euros.

1.4. Pabellón Polideportivo.

- a) Por cada hora de uso: 23,20 euros.
- b) Por cada hora de uso en Sala de Boxeo: 4,90 euros.
- c) Por cada hora de uso en Sala de Esgrima: 4,90 euros.
- d) Por cada hora de uso en Sala de Halterofilia: 4,90 euros.
- e) Por cada hora de uso en Sala de Tenis de Mesa: 4,90 euros.
- f) Por cada hora de uso de Sala de Actividades: 4,10 euros.

2. Complejo Deportivo «San Amaro».

2.1. Cubiertas, por cada hora de uso:

- a) Deportes de equipo: Balonmano y fútbol-sala: 18,80 euros.
- b) Squash: 6,00 euros.
- c) Pádel cubierto: 11,40 euros.

2.2. Descubiertas:

- a) Pistas de atletismo y campo de rugby:
  - Por cada hora de uso (compartida): 29,40 euros.
  - Grupos académicos hasta diez personas, por cada hora de uso: 29,40 euros.
- b) Tenis, por cada hora de uso: 6,00 euros.
- c) Pádel, por cada hora de uso: 9,60 euros.

No se reservarán horarios a clubes deportivos.

2.3. Piscinas:

- a) Entrada de adultos (a partir de 14 años): 3,70 euros.
- b) Entrada de infantiles (de 5 a 13 años): 1,90 euros.
- c) Clubes de natación, por cada calle y hora de uso: 5,70 euros.

d) Por cada hora de uso de competición con taquilla y por cada hora y calle de curso no organizado por un club que participe en las competiciones de la Federación Española de Natación: 134,90 euros.

- e) Adultos, bono de diez entradas: 33,00 euros.
- f) Infantiles, bono de diez entradas: 15,70 euros.

2.4. Gimnasio:

- a) Entrada de adultos (a partir de 16 años): 4,00 euros.
- b) Adultos, bono de 10 entradas: 32,60 euros.



3. Piscinas Zona Capiscol.

3.1. Piscinas:

a) Entrada de adultos (a partir de 14 años): 3,70 euros.

b) Entrada de infantiles (de 5 a 13 años): 1,90 euros.

c) Clubes de natación, por cada calle y hora de uso: 5,70 euros.

d) Por cada hora de uso de competición con taquilla y por cada hora y calle de curso no organizado por un club que participe en las competiciones de la Federación Española de Natación: 134,90 euros.

e) Adultos, bono de diez entradas: 33,00 euros.

f) Infantiles, bono de diez entradas: 15,70 euros.

3.2. Gimnasio:

a) Entrada de adultos (a partir de 16 años): 4,00 euros.

b) Adultos, bono de 10 entradas: 32,60 euros.

4. Complejo Deportivo «Río Vena».

4.1. Cubiertas:

a) Deportes de equipo: Balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc., por cada hora de uso: 19,70 euros.

b) Deportes de equipo: Minibasket y voleibol (1/3 de pista), por cada hora de uso: 6,60 euros.

c) Escalada:

– Por cada dos horas de uso: 3,20 euros.

– Entrada Clubes federados en deportes afines, por cada hora de uso: 11,30 euros.

– Grupos académicos, por cada hora con monitor, por cada grupo igual o inferior a 10 alumnos deberá incluirse en el precio 1 monitor. A partir de 11 alumnos deberán ser 2 los monitores que se abonen. El precio que se indica es por monitor/hora: 25,60 euros.

d) Squash, por cada hora de uso: 6,00 euros.

e) Tenis: 6,70 euros.

4.2. Descubiertas:

Tenis, por cada hora de uso: 6,00 euros.

5. Complejo Deportivo «Lavaderos».

a) Deportes de equipo: Balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol, por cada hora de uso: 19,70 euros.

b) Pelota y frontenis, por cada hora de uso: 7,00 euros.



6. Complejo Deportivo «San Pedro y San Felices».

6.1. Descubiertas:

a) Utilización de pistas descubiertas: Sin cargo.

6.2. Cubiertas:

a) Pabellón de Gimnasia:

– Clubes, por cada hora de uso: 4,90 euros.

b) Pelota y frontenis, por cada hora de uso: 7,00 euros.

7. Polideportivo «Carlos Serna».

Deportes de equipo: Balonmano, baloncesto y fútbol-sala, por cada hora de uso: 19,70 euros.

8. Polideportivo «José Luis Talamillo».

8.1. Cubiertas, por cada hora de uso:

a) Deportes de equipo: Balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc.: 19,70 euros.

b) Deportes de equipo: Minibasket y voleibol (1/3 de pista): 6,60 euros.

c) Salas anexas: 4,10 euros.

d) Pelota y Frontenis: 7,00 euros.

8.2. Gimnasio:

Clubes Deportivos hasta 12 personas, por cada hora de uso: 20,60 euros.

9. Polideportivo «Pisones», por cada hora de uso.

a) Deportes de equipo: Balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc.: 19,70 euros.

b) Deportes de equipo: Minibasket y voleibol (1/3 de pista): 6,60 euros.

c) Salas anexas: 4,10 euros.

10. Campos de Fútbol, por cada hora de uso.

10.1. Anexo hierba artificial «El Plantío»: 29,40 euros.

10.2. Campos de Pallafría:

a) Campo hierba artificial fútbol 11: 58,70 euros.

b) Campo hierba artificial fútbol 7: 29,40 euros.

10.3. José Manuel Sedano:

a) Campo hierba artificial fútbol 11: 58,70 euros.

b) Campo hierba artificial fútbol 7: 29,40 euros.



10.4. José Luis Talamillo.

a) Campo hierba artificial fútbol 7: 29,40 euros.

10.5. Esther San Miguel.

a) Campo hierba artificial fútbol 7: 29,40 euros.

11. Velódromo.

11.1. Pista: S/convenio.

11.2. Pistas descubiertas: S/convenio.

12. Polideportivos en Centros Escolares: Javier Gómez, Mariano Gaspar, por cada hora de uso.

a) Deportes de equipo: Balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc.: 8,70 euros.

b) Deportes de equipo: Minibasket, voleibol, etc. (1/3 de pista): 3,10 euros.

13. Polideportivo Esther San Miguel.

a) Deportes de equipo: Balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc.:

Por cada hora de uso: 19,70 euros.

14. Piscina Centro Cívico San Agustín.

a) Entrada de adultos (a partir de 14 años): 3,70 euros.

b) Entrada de infantiles (de 5 a 13 años): 1,90 euros.

c) Clubes de natación, por cada calle y hora de uso: 5,70 euros.

d) Por cada hora de uso de competición con taquilla y por cada hora de calle de curso no organizado por un club que participe en las competiciones de la Federación Española de Natación: 134,90 euros.

e) Adultos, bono de diez entradas: 33,00 euros.

f) Infantiles, bono de diez entradas: 15,70 euros.

15. Alumbrado.

Este concepto está incluido en el pago que se efectúa por cada reserva, con lo que el alumbrado se encenderá en función de la necesidad de luz a criterio del personal del Servicio Municipalizado de Deportes. El único alumbrado extraordinario que se deberá abonar aparte será el de competición del Polideportivo El Plantío.

Polideportivo El Plantío alumbrado de competición, por cada hora: 13,20 euros.

16. Plaza de toros.

La prestación de esta actividad podrá realizarse a través de concesionario en las condiciones que se establezcan mediante la celebración de la correspondiente subasta o concurso. Los precios-tipo se determinarán por el Órgano competente de este Ayuntamiento, sin que puedan ser inferiores al 6% del valor de la instalación.



17. Abono empadronados.

- a) Hasta 4 años, inclusive: Sin cargo.
- b) De 5 a 14 años, inclusive: 26,88 euros.
- c) De 15 a 22 años, inclusive: 49,15 euros.
- d) De 23 a 64 años, inclusive: 88,34 euros.
- e) Jubilados y pensionistas: 24,65 euros.
- f) Personas con grado de minusvalía igual o superior al 65%: 24,65 euros.

Duplicados de carnet por pérdida, deterioro, robo, etc.: 3,70 euros.

18. Abono no empadronados.

- a) Hasta 4 años, inclusive: Sin cargo.
- b) De 5 a 14 años, inclusive: 29,57 euros.
- c) De 15 a 22 años, inclusive: 54,06 euros.
- d) De 23 a 64 años, inclusive: 97,17 euros.
- e) Jubilados y pensionistas: 27,11 euros.
- f) Personas con grado de minusvalía igual o superior al 65%: 27,11 euros.

Duplicados de carnet por pérdida, deterioro, robo, etc.: 3,70 euros.

19. Reservas.

a) Actos especiales:

- Actos culturales, canon de reserva: 233,90 euros.
- Actos lucrativos, canon de reserva: 1.752,70 euros.
- Actos políticos fuera del periodo electoral, canon de reserva: 419,40 euros.
- Actos sindicales, canon de reserva: 19,40 euros.
- Actos religiosos o cívicos, canon de reserva: 419,40 euros.

b) Bolera: S/convenio.

c) Campo de fútbol «El Plantío»: S/convenio.

d) Campo de tiro: S/convenio.

e) Clubes, Federaciones, Asociaciones, etc.:

- Entrenamientos según tarifa.
- Partido de competición, sin taquilla: Según convenio.
- Partido de competición, con taquilla: Tres veces la tasa oficial establecida.

f) Colegios de E.I., E.P.O. y E.S.O. en horario escolar, excepto la utilización de piscinas: Sin cargo.

g) Plaza de Toros (espectáculos no taurinos): S/convenio.

h) Usuarios libres: Según tarifa.



2. La tarifa de cada hora de uso de competición con taquilla será de tres veces la tarifa ordinaria.

*Artículo 8. – Bonificación a los Clubes Deportivos.*

Todos aquellos Clubes federados debidamente acreditados como inscritos y en activo en las Delegaciones Burgalesas correspondientes se beneficiarán de un 30% de bonificación para los alquileres de instalaciones deportivas previstos en la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

Aquellos Clubes que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas en lo referente a los plazos para los cambios de horario o unidades deportivas y lo soliciten con menos de 5 días hábiles abonarán la tasa correspondiente a la reserva y un suplemento del 100%.

La no utilización, infrutilización o uso inadecuado de las reservas programadas por los Clubes beneficiarios de este descuento se penalizará con un abono de la tasa correspondiente de la reserva y un suplemento del 200%.

*Artículo 13. – Normas de gestión de los abonados.*

14. – Los abonados de las letras a), e) y f) de los apartados 17 y 18 del artículo 5 aceptan estas tarifas y no podrán acogerse a los descuentos especiales aplicables a las unidades familiares.

15. – Los abonados de las letras a) y e) de los apartados 17 y 18 del artículo 5 no tendrán derecho a descuentos en la inscripción de cursos y actividades programadas por el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo. Si bien, las personas que deseen el abono deportivo y cuya franja de edad esté comprendida entre 0 y 4 años (categoría A) pueden obtener sin cargo la tarjeta. Con el fin de que puedan beneficiarse de los descuentos por la inscripción en actividades se les autorizará a que puedan inscribirse dentro de la categoría B (de 5 a 14 años), abonando el importe correspondiente. Igualmente las personas que deseen obtener el abono deportivo en el grupo de jubilados y pensionistas (categoría E), con el fin de que puedan beneficiarse de los descuentos por la inscripción en actividades y a la utilización en distinto horario se les autorizará a que puedan inscribirse dentro de la categoría D (de 23 a 64 años), abonando el importe correspondiente.

16. – Los abonados de la letra e) de los apartados 17 y 18 del artículo 5 sólo podrán disfrutar de su condición de abonados en las piscinas hasta las 16 horas, de lunes a viernes, salvo en temporada de verano (cuando estén abiertas totalmente las zonas exteriores de solarium y piscinas), a excepción de la piscina del Centro Cívico San Agustín que tendrá condición de piscina de invierno durante todo el año.

17. – Los abonados de la letra f) de los apartados 17 y 18 del artículo 5 deberán presentar el certificado correspondiente.





Artículo 14. – *Normas de gestión de los Abonados Plus.*

1. – Aquellas personas que sean poseedoras del Abono Deportivo podrán acceder con un pago único de 42,32 euros al año al servicio adicional de Abono Plus. Este precio es único para todos los abonados, no existiendo ningún descuento para esta categoría.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2008.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 218, REGULADORA  
DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS

En el siguiente sentido: Modificar los siguientes artículos: 5, 6.1 (letras a) y b) ), 6.3 (letras a) y d) y se añade letra g) ), 7 (apartados 2, 3 y 4) y suprimir el artículo 11. Los artículos modificados quedarán redactados como sigue:

Artículo 5. –

Las cuotas tributarias de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustarán a las siguientes tarifas:

- a) Billete ordinario: 0,95 euros.
- b) Tarifa reducida: Jubilados o pensionistas mayores de 60 años, discapacitados, mayores de 60 años sin ingresos y familias numerosas: 0,05 euros.
- c) Bonobus (tarjeta sin contacto), por cada viaje: 0,37 euros.
- d) Servicio nocturno «Buho»:
  - Billete ordinario: 1,15 euros.
  - Bonobus (tarjeta sin contacto), por cada viaje: 0,50 euros.
  - Tarifa reducida: Jubilados o pensionistas mayores de 60 años, discapacitados, mayores de 60 años sin ingresos y familias numerosas: 0,50 euros.
- e) Gastos de emisión o reposición del Bonobus: 2,00 euros.



Artículo 6. – *Bonificación a pensionistas o jubilados mayores de 60 años, discapacitados o mayores de 60 años sin ingresos.*

1. – Tendrán derecho a la concesión de la tarjeta de tarifa reducida:

a) Los pensionistas no dados de alta en ninguna actividad o régimen laboral, ni en situación asimilada al alta o jubilados al 100% de cualquier centro oficial (INSS, MUFACE, ISFAS, FONAS, etc.) mayores de 60 años.

b) Las personas mayores de 60 años que no perciban ningún tipo de ingreso por rendimiento de trabajo.

3. – Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud, los siguientes justificantes:

A) Certificado de todas las pensiones que se perciban, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (c/ Vitoria, 16 y Avda. Eladio Perlado, frente al Centro de Salud).

D) Las personas menores de 65 años deberán aportar también el informe de su vida laboral actual, con fecha no anterior a 3 meses antes de la finalización del plazo de solicitud de la tarifa reducida (Tesorería General: C/ Vitoria, 16, o Avda. Eladio Perlado, frente al Centro de Salud) y/o fotocopia de su última nómina o nóminas (si está trabajando actualmente, en caso de discapacidad o incapacidad permanente total).

G) Documento de autorización al SAMYT para la consulta de datos de carácter fiscal. Para discapacitados menores o mayores dependientes fiscalmente de tutores, cumplimentar además los datos fiscales de éstos.

Artículo 7. – *Bonificación a familias numerosas.*

2. – Para la obtención de las tarjetas de tarifa reducida de familia numerosa especial y general, todos los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Estar todos los miembros de la familia empadronados en el Ayuntamiento de Burgos como vecinos.

b) Tener reconocida la condición de familia numerosa.

c) Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

d) Que los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos, no excedan de 5 veces y medio el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incrementándose este límite en el equivalente al IPREM por cada hijo a cargo, a partir del cuarto inclusive, con las particularidades recogidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

3. – Los miembros de la familia numerosa general o especial interesados deberán aportar, junto con la solicitud oficial que se les entregará en las oficinas del Servicio, la siguiente documentación:

– Fotocopia autenticada del título oficial que reconozca la condición de familia numerosa, expedida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, u otra, debidamente actualizada.



– Una fotografía de carné actual, en color, de todos los miembros de la familia numerosa, mayores de cuatro años.

– Fotocopia del D.N.I. de todos ellos.

– Documento de autorización del SAMYT para que pueda recabar datos de carácter fiscal, con los datos de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de dieciocho años.

4. – Las bonificaciones de las familias numerosas se solicitarán únicamente una vez, y estarán en vigor durante el tiempo que esté en vigor el Título de Familia Numerosa, siempre y cuando los interesados cumplan los requisitos exigidos por la ordenanza vigente, debiéndose renovar dicha bonificación a la vez que se renueve el mencionado Título.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 31 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 219, REGULADORA  
DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES  
EN LONJAS Y MERCADOS ASÍ COMO LA INSTALACIÓN  
DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

En el siguiente sentido: Modificar los artículos 3, 5 y las Disposiciones Finales, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 3. –

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se preste el servicio o la actividad o se utilicen las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior. Para las autorizaciones de carácter anual o plurianual el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 5. –

La tasa regulada en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

A) Puestos de venta en el Mercado Norte.

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes: 148,88 euros.



- b) De despojos, aves y huevos, por cada mes: 119,12 euros.
- c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes: 89,34 euros.
- d) De tiendas exteriores, por cada mes: 302,37 euros.
- e) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y mes: 5,05 euros.
- B) Puestos de venta en el Mercado G-9.
  - a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes: 80,10 euros.
  - b) De despojos, aves y huevos, por cada mes: 63,46 euros.
  - c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes: 47,08 euros.
  - d) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y mes: 5,05 euros.
- C) Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal.
  - a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes: 72,86 euros.
  - b) De despojos, aves y huevos, por cada mes: 57,84 euros.
  - c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes: 42,83 euros.
  - d) De tiendas exteriores, por cada mes: 85,72 euros.
- D) Servicio de pesos y repesos.
  - a) Hasta 50 kgs: 0,30 euros.
  - b) Más de 50 kgs: 0,50 euros.
- E) Recinto Ferial de La Milanera.
  - a) Vacuno y equino mayor, por cabeza y día: 2,00 euros.
  - b) Vacuno y equino menor, por cabeza y día: 1,70 euros.
  - c) Lanar y cabrío sin cría, por cabeza y día: 0,40 euros.
  - d) Lanar y cabrío con cría, por cabeza y día: 0,40 euros.
  - e) Porcino, por cabeza y día: 0,40 euros.
  - f) Lechazos, por cabeza y día: 0,50 euros.
  - g) Por pesada de lanar o cabrío: 0,20 euros.
  - h) Por pesada de porcino: 0,30 euros.
  - i) Por pesada de vacuno o equino: 0,50 euros.
  - j) Exposición de maquinaria industrial, agrícola o ganadera, por cada unidad y día: 5,10 euros.
  - k) Aparcamiento de camiones: 2,10 euros.



- l) Aparcamiento de furgonetas y remolques: 1,40 euros.
- m) Aparcamiento de turismo: 1,10 euros.
- n) Locales comerciales números 1 A, 1 B, 2, 3 y 4, por cada mes: 70,20 euros.
- o) Locales comerciales números 1 C, 1 D, 5, 6 y 7, por cada mes: 105,30 euros.
- p) Locales comerciales números 8, por cada mes: 153,30 euros.
- q) Desinfección de camiones: 9,20 euros.
- r) Desinfección de turismos, furgonetas y remolques: 6,10 euros.
- F) Mercadillos regulares.
  - a) En el rastrillo artesanal «Plaza de España»:
    - Por año y por puesto de tres metros: 15,20 euros.
    - Por año y por puesto de dos metros: 76,80 euros.
    - Autorización temporal –máximo cuatro días al año– por metro y por día: 0,80 euros.
  - b) Productores hortofrutícolas en «El Plantío»:
    - Por mes y por puesto de dos metros: 38,40 euros.
    - Por dos meses y por puesto de dos metros: 76,80 euros.
    - Por tres meses y por puesto de dos metros: 115,20 euros.
    - Por semestre y por puesto de dos metros: 230,40 euros.
    - Por año y por puesto de dos metros: 460,80 euros.
  - c) En el mercadillo «Parque de los Poetas», los miércoles, por cada puesto (máximo seis metros lineales) y mes: 17,70 euros.
  - d) En el mercadillo «Paseo del Empecinado», los viernes, por cada puesto (máximo cinco metros lineales) y mes: 17,70 euros.
  - e) En el mercadillo de textil, calzado, complementos y análogos de «El Plantío», por cada puesto (máximo seis metros lineales) y mes: 25,60 euros.
- G) Mercadillos ocasionales.
  - a) La adjudicación de los puestos ocasionales en los mercadillos que a continuación se indican se efectuará conforme a lo que se establezca en el pliego que se apruebe al efecto. En todo caso el procedimiento se realizará en régimen de concurrencia, y si ello no fuera posible, mediante sorteo. Las tarifas que figuran operarán como tipos al alza y son las siguientes:
    - a1) Mercadillo en las Fiestas de San Pedro y San Pablo, en el lugar indicado por el Ayuntamiento, los días que se fijen según calendario de fiestas. Los puestos serán de cuatro metros lineales de frente:
      - 1.º – Puestos de primera categoría: 170,00 euros.
      - 2.º – Puestos de segunda categoría: 85,00 euros.



a2) Mercadillo en la Festividad de «El Curpillós», en los alrededores de El Parral, único día. Los puestos serán de cuatro metros lineales de frente:

1.º – Puestos de primera categoría: 50,00 euros.

2.º – Puestos de segunda categoría: 30,00 euros.

b) Feria del Ajo, mes de julio, en los días que se fijen desde la Sección de Industria, Comercio y Consumo, por cada metro lineal o fracción y día: 2,40 euros.

c) Mercado de Flores festividad de «Todos los Santos», Mercado de Pinos de Navidad, en los alrededores de los Mercados Municipales de Abastos, por cada metro lineal o fracción y día: 2,40 euros.

H) Mercadillos especiales.

Cualquier otro mercadillo que se realice o celebre, previa autorización expresa, distinto de los apartados F) y G).

Por cada metro lineal o fracción y día: 2,40 euros.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 220,  
REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO  
Y SANEAMIENTO DE AGUAS

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 8 y las Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue a continuación:

Artículo 8. –

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas expresadas en euros:

1. – Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (artículo 4.a)).  
Cuota fija de contratación del servicio.

a) Consumos domésticos y comerciales individuales: 60,00 euros.

b) Consumos industriales, riego, incendios, obras y comunitarios: 120,00 euros.



2. – Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 4.b) ). Cuota fija/mes por diámetro de contador.

2.1. – Agua potable:

a) Usos domésticos e industriales:

Hasta 15 mm: 1,29 euros.

De 20 mm: 4,94 euros.

De 25 mm: 12,05 euros.

De 30 mm: 24,10 euros.

De 40 mm: 51,57 euros.

De 50 mm: 68,78 euros.

De 65 mm: 85,99 euros.

De 80 mm: 103,17 euros.

De 100 mm: 137,59 euros.

De 125 mm: 206,37 euros.

De 150 mm: 481,58 euros.

De 200 mm: 738,15 euros.

b) Uso municipal de Burgos ciudad: La equivalente a 15 mm: 1,29 euros.

c) Prevención de incendios:

Hasta 65 mm: 12,14 euros.

Mayor de 65 mm: 24,28 euros.

d) Uso de cisternas con contador: La equivalente a 20 mm: 4,94 euros.

2.2. – Saneamiento:

a) Usos domésticos e industriales:

Hasta 15 mm: 1,29 euros.

De 20 mm: 4,94 euros.

De 25 mm: 12,05 euros.

De 30 mm: 24,10 euros.

De 40 mm: 51,57 euros.

De 50 mm: 68,78 euros.

De 65 mm: 85,99 euros.

De 80 mm: 103,17 euros.

De 100 mm: 137,59 euros.

De 125 mm: 206,37 euros.

De 150 mm: 481,58 euros.

De 200 mm: 738,15 euros.

b) Uso municipal de Burgos ciudad: La equivalente a 15 mm: 1,29 euros.



3. – Cuota variable por m<sup>3</sup> consumido/vertido.

3.1. – Consumo de agua potable:

a) Domésticos individual:

Bloque 1: Consumos de 0 a 5 m<sup>3</sup>/mes: 0,2932 euros.

Bloque 2: Consumos > 5 hasta 15 m<sup>3</sup>/mes: 0,4105 euros.

Bloque 3: Consumos > 15 m<sup>3</sup>/mes: 0,5278 euros.

b) Domésticos: Comercial, bares y restaurantes:

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m<sup>3</sup>/mes: 0,2932 euros.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m<sup>3</sup>/mes: 0,4105 euros.

Bloque 3: Consumos > 100 m<sup>3</sup>/mes: 0,5278 euros.

c) Domésticos: Comunidades, contador general: 0,3559 euros.

d) Domésticos: Usos benéficos y asimilados:

Bloque 1: Consumos de 0 a 1.000 m<sup>3</sup>/mes: 0,2368 euros.

Bloque 2: Consumos > 1.000 m<sup>3</sup>/mes: 0,3315 euros.

e) Riegos, recreo, particulares, y cisternas: 0,8290 euros.

f) Organismos públicos:

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m<sup>3</sup>/mes: 0,2932 euros.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m<sup>3</sup>/mes: 0,4105 euros.

Bloque 3: Consumos > 100 m<sup>3</sup>/mes: 0,5278 euros.

g) Dependencias municipales, riegos públicos de jardines y baldeos de calles de Burgos ciudad: 0,1000 euros.

h) Suministros en alta, pueblos y otros:

h.1) Sin bombeo: 0,2430 euros.

h.2) Con bombeo: 0,2430 euros + coste bombeo calculado.

i) Comunidades incendios: 0,5278 euros.

j) Industrial normal:

Bloque 1: Consumos de 0 a 100 m<sup>3</sup>/mes: 0,2932 euros.

Bloque 2: Consumos > 100 hasta 2.000 m<sup>3</sup>/mes: 0,4105 euros.

Bloque 3: Consumos > 2.000 m<sup>3</sup>/mes: 0,5278 euros.

k) Industrial gran consumo:

Consumos superiores a 50.000 m<sup>3</sup>/año: 0,2932 euros.





3.2. – Consumo variable por m<sup>3</sup> vertido saneamiento:

a) Domésticos individual:

Bloque 1: Consumos de 0 a 5 m<sup>3</sup>/mes: 0,3007 euros.

Bloque 2: Consumos > 5 hasta 15 m<sup>3</sup>/mes: 0,4210 euros.

Bloque 3: Consumos > 15 m<sup>3</sup>/mes: 0,5413 euros.

b) Domésticos: Comercial, bares y restaurantes:

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m<sup>3</sup>/mes: 0,3007 euros.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m<sup>3</sup>/mes: 0,4210 euros.

Bloque 3: Consumos > 100 m<sup>3</sup>/mes: 0,5413 euros.

c) Domésticos: Comunidades, contador general: 0,3649 euros.

d) Domésticos: Usos benéficos y asimilados:

Bloque 1: Consumos de 0 a 1.000 m<sup>3</sup>/mes: 0,3007 euros.

Bloque 2: Consumos > 1.000 m<sup>3</sup>/mes: 0,4210 euros.

e) Organismos públicos:

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m<sup>3</sup>/mes: 0,3007 euros.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m<sup>3</sup>/mes: 0,4210 euros.

Bloque 3: Consumos > 100 m<sup>3</sup>/mes: 0,5413 euros.

f) Dependencias municipales, riegos públicos de jardines y baldeos de calles de Burgos ciudad: 0,1000 euros.

g) Comunidades incendios: 0,5413 euros.

h) Industrial normal no contaminante:

Bloque 1: Consumos de 0 a 100 m<sup>3</sup>/mes: 0,3007 euros.

Bloque 2: Consumos > 100 hasta 2.000 m<sup>3</sup>/mes: 0,4210 euros.

Bloque 3: Consumos > 2.000 m<sup>3</sup>/mes: 0,5413 euros.

i) Industrial gran consumo no contaminante. Consumos superiores a 50.000 m<sup>3</sup>/año: 0,3065 euros.

j) Industrial contaminante, según fórmula polinómica:

$$Ti = 0,2445 + 0,000113 \times DQOi + 0,000221 \times SSi + 0,0054 MI$$

k) Bombeo drenajes: 0,2297 euros.

4. – Inspecciones y verificaciones.

a) Inspección realizada: 53,14 euros.

b) Verificaciones de contador solicitadas por el abonado, cuando se demuestre el funcionamiento correcto de aquél (según calibre del contador):



Hasta 20 mm: 53,14 euros.

De 25 a 40 mm: 106,28 euros.

De 50 mm en adelante: 185,99 euros.

5. – Derechos de acometidas según diámetro.

5.1. – Acometidas de agua:

a) Red de distribución:

De 25 mm: 45,18 euros.

De 30 mm: 131,54 euros.

De 40 mm: 175,37 euros.

De 50 mm: 217,90 euros.

De 65 mm: 305,57 euros.

De 80 mm: 437,11 euros.

De 100 mm: 653,68 euros.

De 125 mm: 957,90 euros.

De 150 mm: 1.304,68 euros.

De 200 mm: 1.739,12 euros.

De 250 mm: 2.608,02 euros.

b) Lucha contra incendios:

De 40 mm: 217,90 euros.

De 50 mm: 348,08 euros.

De 80 mm: 523,46 euros.

De 100 mm: 1.042,95 euros.

De 150 mm: 1.739,12 euros.

De 200 mm: 2.608,02 euros.

De 250 mm: 3.911,38 euros.

5.2. – Acometidas de saneamiento:

De 160 mm: 175,37 euros.

De 200 mm: 348,08 euros.

De 250 mm: 523,46 euros.

De 315 mm: 870,23 euros.

De 400 mm: 1.739,12 euros.

De 500 mm: 2.608,02 euros.



6. – Conservación y mantenimiento contadores al mes s/calibre.

Hasta 15 mm: 0,70 euros.

De 20 mm: 1,02 euros.

De 25 mm: 1,61 euros.

De 30 mm: 2,27 euros.

De 40 mm: 3,50 euros.

De 50 mm: 7,80 euros.

De 65 mm: 9,52 euros.

De 80 mm: 11,69 euros.

De 100 mm: 14,47 euros.

De 125 mm: 16,72 euros.

De 150 mm: 20,65 euros.

De 200 mm: 34,19 euros.

7. – Por enganches y suministros temporales de agua.

a) Por enganche (cuota fija):

a.1) Calibre contador hasta 15 mm: 55,00 euros.

a.2) Calibre contador mayor de 15 mm: 112,42 euros.

b) Por día de utilización:

b.1) Por día suelto: 16,86 euros.

b.2) Por semana (completa o incompleta): 50,60 euros.

b.3) Por mes (completo o incompleto): 168,30 euros.

c) Por la instalación del contador en cisternas: 990,00 euros.

8. – Cuota de reconexión de suministro tras corte.

a) Consumos domésticos individuales:

a.1) Para deudas hasta 100 euros: 48,31 euros.

a.2) Para deudas superiores a 100 euros: 96,62 euros.

b) Consumos industriales y comunitarios: 144,93 euros.

9. – Gastos de gestión de averías causadas por terceros (sin incluir el coste de reparación).

a) En jornada de mañana y tarde (salvo sábados y festivos): 130,20 euros.

b) En horario nocturno, sábados y festivos, que implique salida del retén: 260,39 euros.



10. – Depósitos.

Para responder del importe del contador.

- a) De 20 mm: 85,75 euros.
- b) De 25 mm: 159,43 euros.
- c) De 30 mm: 198,09 euros.
- d) De 40 mm: 316,44 euros.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 221 REGULADORA  
DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES  
EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE BURGOS

En el siguiente sentido: Suprimir la Disposición Derogatoria y modificar el artículo 5 y las Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:

Artículo 5. – *Cuotas tributarias.*

La tasa regulada en esta ordenanza se ajustará del modo que se expresa a continuación:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
a) Por entrada de autobús con viajeros:	
1.º Hasta 50 kilómetros . . . . .	0,63 euros
2.º Desde 51 a 100 kilómetros . . . . .	0,65 euros
3.º Desde 101 a 200 kilómetros . . . . .	0,68 euros
4.º Desde 201 kilómetros en adelante . . . . .	0,69 euros
b) Por cada salida de un autobús con viajeros:	
1.º Hasta 50 kilómetros . . . . .	0,63 euros
2.º Desde 51 a 100 kilómetros . . . . .	0,65 euros
3.º Desde 101 a 200 kilómetros . . . . .	0,68 euros



4.º Desde 201 kilómetros en adelante .....	0,69 euros
c) Por permanencia nocturna de un autobús dentro de la Estación de Autobuses en horario comprendido entre las 21,00 horas y las 8,00 horas, por noche: .....	9,65 euros
d) Por permanencia diurna de exceso de estancia permitida de un autobús dentro de la Estación de Autobuses siempre que exceda de 25 minutos para la carga y 15 minutos para la descarga de pasajeros, en relación al horario de salida o llegada a esta Estación respectivamente, por hora: .....	5 euros
e) Por el servicio de facturación regido y administrado por la Estación de Autobuses. Cada kg de exceso de equipaje o de peso de los encargos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg .....	1,03 euros
f) Por el servicio de llegada de encargos o de exceso de equipajes. Cada kg de peso de los facturados a la Estación de Autobuses, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg .....	1,03 euros
g) Por utilización de los servicios generales de la Estación de Autobuses. Cada billete expedido a los viajeros que salen o rinden viaje en Burgos:	
1.º Por viajeros a menos de 50 km .....	0,19 euros
2.º Por viajeros de 50 a 100 km .....	0,20 euros
3.º Por viajeros a más de 100 km .....	0,23 euros
h) Por cada circuito completado por los autobuses de la línea circular del Alfoz de Burgos, con salida de la Estación de Autobuses .....	0,61 euros
i) Por cada servicio y circuito completados por los autobuses de la línea circular del Alfoz de Burgos, por viajero .....	0,18 euros

*Disposiciones finales. –*

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 223 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA PÚBLICA

En el siguiente sentido: Modificar los artículos 5.2 y las Disposiciones Finales, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 5. 2. –

La tarifa básica es de 880.000,00 euros/año.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2011, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 225 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

En el siguiente sentido: Suprimir la Disposición Derogatoria y modificar el artículo 5 y las Disposiciones Finales, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será de:

De lunes a viernes (16 h. a 21 h.) y sábados (hasta las 14 h.): 182,26 euros.

Sábados desde las 14 h.: 242,65 euros.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 401, DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS, TALLERES Y DE LUDOTECA EN LOS PROGRAMAS DE ANIMACIÓN COMUNITARIA DE CEAS, PROGRAMA MUNICIPAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y CENTROS CÍVICOS

En el siguiente sentido: Modificar los artículos 5, 6, 8 y las Disposiciones Finales, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 5. –

Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes en cualquier actividad, programa o servicio organizado y prestado por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, no podrán beneficiarse de las distintas modalidades de este servicio hasta que regularicen su situación, abonando las cantidades pendientes, con carácter previo al inicio del procedimiento de formalización de inscripciones.

Artículo 6. –

Las tarifas de esta ordenanza se establecen en función de las diversas actividades y tienen carácter irreducible por los periodos de duración de cada epígrafe.

Actividades:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
1.1. Taller Adulto, un día a la semana (cuatrimestral) . . . . .	22,00
1.2. Taller Adulto, dos día a la semana (cuatrimestral) . . . . .	44,00
1.3. Actividades formativas adultos un día a la semana (cuatrimestral) . . . . .	17,00
1.4. Actividades formativas adultos dos días a la semana (cuatrimestral) . . . . .	27,00
1.5. Monográficos especializados adultos, por hora . . . . .	3,30
1.6. Programa de infancia, cuatrimestral . . . . .	27,00
1.7. Programa de Infancia Combinado (combinando formativa, taller y/o ludoteca varios días por semana), por cuatrimestre . . . . .	33,00
1.8. Turno familiar de Ludoteca . . . . .	27,00
1.9. Programa Vacaciones Infancia con duración superior a una semana . . . . .	33,00
1.10. Programa Vacaciones Infancia con duración igual o inferior a una semana . . . . .	16,00
1.11. Campamento Urbano . . . . .	55,00
1.12. Cesión de Salón de Teatro en CC Río Vena y S. Agustín, con técnicos audiovisuales y/o servicios de conserjería, por día . . . . .	370,00
1.13. Cesión de Salas de Conferencias por día, con técnicos audiovisuales . . . . .	75,00
1.14. Cesión de Salas de Conferencias por día, sin técnicos audiovisuales . . . . .	50,00
1.15. Cesión de Sala Dinámica por día . . . . .	44,00
1.16. Cesión de taller o seminario por día . . . . .	38,00
Programa de Envejecimiento Activo	
1.17. Derechos de Inscripción en el Programa Municipal de Envejecimiento Activo . . . . .	15,00



Concepto	Euros
1.18. Taller de Actividades Artísticas, por curso escolar, en el Programa Municipal de Envejecimiento Activo . . . . .	29,00
1.19. Taller de Actividades Formativas, por curso escolar, en el Programa Municipal de Envejecimiento Activo . . . . .	15,00
1.20. Inscripción en el Programa de Verano Municipal de Envejecimiento Activo, por alumno . . . . .	15,00
1.21. Huertos de ocio, inscripción anual . . . . .	35,00

Artículo 8. –

Podrán concederse con carácter excepcional bonificaciones hasta del 100%, cuando mediante informe técnico social, emitido a instancia de parte y elaborado por los técnicos competentes de los Servicios Sociales, se justifique la necesidad e idoneidad del servicio para el beneficiario, así como la situación de insuficiencia de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada de la Presidenta del Consejo de la Gerencia Municipal, de lo que se dará cuenta en el Consejo de Administración.

En el Programa de Cesión de Espacios por la utilización del Salón de Actos y Salas de Conferencia podrán concederse bonificaciones hasta del 100%, previa solicitud de una entidad, que debe acreditar documentalmente ser una asociación o entidad sin ánimo de lucro, con fines sociales reconocidos. Igualmente debe acreditarse que la actividad a desarrollar sea de interés social, esté dirigida al conjunto de la población y cumpla un fin educativo, social y/o facilitador de la participación ciudadana.

La propuesta de bonificación deberá ser informada positivamente por el Técnico de Animación Comunitaria del Centro que corresponda, con el visto bueno del Jefe de Área de Centros Cívicos, y ser aprobada mediante resolución de la Presidenta del Consejo, dando cuenta de la misma al Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

Disposiciones finales. –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*





MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 402, DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

En el siguiente sentido: Suprimir el artículo 24, la Disposición Transitoria y la Derogatoria y modificar el artículo 3 y las Disposiciones Finales, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 3. –

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación del servicio, en los plazos y periodos establecidos para cada uno de ellos, y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con el valor de referencia estimado del coste de servicio que se establece en 15,88 euros/hora para el Servicio de Ayuda a Domicilio 7,28 euros/servicio para el servicio de Comida a Domicilio, 7,86 euros/servicio para el Servicio de Lavandería a Domicilio y 20,85 euros servicio/mes para el Servicio de Teleasistencia, así como el resto de los criterios que en esta ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 403, DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CURSOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS A REALIZAR EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

En el siguiente sentido: Modificar el párrafo primero del artículo 2, el artículo 4 y la Disposición Derogatoria y las Disposiciones Finales, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 2. –

Se establecen precios públicos por la prestación de servicios de actividades físico-deportivas para el ejercicio en curso, organizadas por el Servicio Municipalizado de Deportes en todas las instalaciones gestionadas por este Organismo. Las actividades programadas son las siguientes:



Artículo 4. –

Los precios públicos de esta ordenanza se establecen en función de las diversas actividades:

*Precios públicos por inscripción a cursos de actividades físico-deportivas. –*

- 1) Aquaerobic (cuatrimestral, 2 días/semana): 101,50 euros.
- 2) Aquagim (cuatrimestral, 2 días/semana): 101,50 euros.
- 3) Aquarunning (cuatrimestral, 2 días/semana): 101,50 euros.
- 4) Matronatación (cuatrimestral, 2 días/semana): 109,20 euros.
- 5) Natación para la 3.<sup>a</sup> edad (cuatrimestral, 2 días/semana): 105,40 euros.
- 6) Natación para embarazadas (cuatrimestral, 2 días/semana): 105,40 euros.
- 7) Natación para la espalda (cuatrimestral, 2 días/semana): 105,40 euros.
- 8) Rehabilitación acuática (cuatrimestral, 2 días/semana): 105,40 euros.
- 9) Recreación acuática 3 a 5 años (cuatrimestral, 1 día/semana): 84,00 euros.
- 10) Natación para linfedemas (cuatrimestral, 2 días/semana): 105,40 euros.
- 11) Natación para deficientes visuales (cuatrimestral, 1 día/semana): 105,40 euros.
- 12) Natación para adultos (curso de 15 días, 5 días/semana): 77,90 euros.
- 13) Natación para adultos iniciación (cuatrimestral, 1 día/semana): 71,30 euros.
- 14) Natación para adultos perfeccionamiento (cuatrimestral, 1 día/semana): 71,30 euros.
- 15) Natación para adultos iniciación (cuatrimestral, 2 días/semana): 146,60 euros.
- 16) Natación para adultos perfeccionamiento (cuatrimestral, 2 días/semana): 129,60 euros.
- 17) Natación adultos, perfeccionamiento y tecnificación (cuatrimestral 3 días/semana): 149,00 euros.
- 18) Natación niños, 3 a 5 años, (cuatrimestral, 1 día/semana): 100,40 euros.
- 19) Natación niños, 6 a 9 años, (cuatrimestral, 1 día/semana): 71,30 euros.
- 20) Natación niños, 6 a 9 años (Iniciación, cuatrimestral, 2 días/semana): 142,60 euros.
- 21) Natación niños, 6 a 9 años (Perfeccionamiento, cuatrimestral, 2 días/semana): 129,60 euros.
- 22) Natación niños 6 a 9 años (cuatrimestral, 3 días/semana): 149,10 euros.
- 23) Natación niños, 10 a 13 años (cuatrimestral, 1 día/semana): 71,30 euros.
- 24) Natación niños, 10 a 13 años (cuatrimestral, 2 días/semana): 129,60 euros.
- 25) Aerobic anual, 2 días/semana: 145,20 euros.
- 26) Aerobic anual, 3 días/semana: 217,80 euros.



- 27) Aerostep anual, 2 días/semana: 145,20 euros.
  - 28) Aerostep anual, 3 días/semana: 217,80 euros.
  - 29) Mantenimiento anual, 2 días/semana: 145,20 euros.
  - 30) Mantenimiento anual, 3 días/semana: 217,80 euros.
  - 31) Gerontogimnasia cuatrimestral, 2 días/semana: 55,30 euros.
  - 32) Yoga cuatrimestral, 2 días/semana: 72,70 euros.
  - 33) Tai-chi cuatrimestral, 2 días/semana: 72,70 euros.
  - 34) Relajación cuatrimestral, 2 días/semana: 72,70 euros.
  - 35) Musculación cuatrimestral, 2 días/semana: 145,20 euros.
  - 36) Musculación cuatrimestral, 3 días/semana: 217,80 euros.
  - 37) Bicicleta de Montaña cuatrimestral, 1 día/semana: 84,20 euros.
  - 38) Matrogimnasia cuatrimestral, 2 días/semana: 101,10 euros.
  - 39) Gimnasia bebés cuatrimestral, 2 días/semana: 84,20 euros.
  - 40) Gimnasia post parto cuatrimestral, 2 días/semana: 84,20 euros.
  - 41) Gimnasia post parto cuatrimestral, 3 días/semana: 108,90 euros.
  - 42) G.A.P. cuatrimestral 2 días/semana: 72,70 euros.
  - 43) Acondicionamiento Físico anual, 2 días/semana: 145,20 euros.
  - 44) Acondicionamiento Físico anual, 3 días/semana: 217,80 euros.
  - 45) Bailes de Salón cuatrimestral, 2 días/semana: 145,20 euros.
  - 46) Ritmos Latinos cuatrimestral, 2 días/semana: 77,90 euros.
  - 47) Patinaje cuatrimestral, 2 días/semana: 84,20 euros.
  - 48) Psicomotricidad 3.<sup>a</sup> edad cuatrimestral, 1 día/semana: 8,90 euros.
  - 49) Psicomotricidad 3.<sup>a</sup> edad cuatrimestral, 2 días/semana: 17,70 euros.
  - 50) Padel: 246,00 euros.
  - 51) Tenis cuatrimestral, 2 días/semana: 171,40 euros.
  - 52) Squash cuatrimestral, 2 días/semana: 171,40 euros.
  - 53) Frontenis cuatrimestral, 2 días/semana: 171,40 euros.
  - 54) Escalada, 8-10 sesiones: 157,70 euros.
- Cursos de verano. –
- 1) Natación infantil de 3 a 5 años, iniciación, curso quincenal: 56,00 euros.
  - 2) Natación infantil de 6 a 9 años, iniciación, curso quincenal: 48,00 euros.
  - 3) Natación infantil de 10 a 13 años, iniciación, curso quincenal: 48,00 euros.
  - 4) Natación de 14 a 50 años, iniciación, curso quincenal: 48,00 euros.



- 5) Natación de más de 50 años, iniciación, curso quincenal: 48,00 euros.
- 6) Natación infantil de 6 a 9 años, perfeccionamiento, curso quincenal: 45,20 euros.
- 7) Natación infantil de 10 a 13 años, perfeccionamiento, curso quincenal: 45,20 euros.
- 8) Natación de 14 a 50 años, perfeccionamiento, curso quincenal: 45,20 euros.
- 9) Natación de más de 50 años, perfeccionamiento, curso quincenal: 45,20 euros.
- 10) Matronatación, curso quincenal: 39,90 euros.
- 11) Padel: 84,70 euros.
- 12) Tenis infantil iniciación, de 6 a 9 años, curso quincenal: 49,30 euros.
- 13) Tenis infantil iniciación, de 10 a 14 años, curso quincenal: 49,30 euros.
- 14) Tenis infantil perfeccionamiento, de 6 a 9 años, curso quincenal: 49,30 euros.
- 15) Tenis infantil perfeccionamiento, de 10 a 14 años, curso quincenal: 49,30 euros.
- 16) Tenis adultos, curso quincenal: 56,00 euros.

Cursos de natación en horario lectivo. –

- a) Guardería (menores de 3 años): 232,00 euros.
- b) 3 a 5 años: 202,20 euros.
- c) 6 a 9 años: 142,60 euros.
- d) 10 a 13 años, iniciación: 142,60 euros.
- e) 10 a 13 años perfeccionamiento: 129,60 euros.

*Precios públicos por inscripción en las Escuelas Deportivas Municipales. –*

- 1) Escuelas en Centros Educativos: 97,60 euros.
- 2) Ajedrez: 118,60 euros.
- 3) Atletismo: 122,80 euros.
- 4) Acrobacias: 125,50 euros.
- 5) Actividades Gimnásticas-Psicomotricidad: 125,40 euros.
- 6) Aeróbic Infantil: 125,50 euros.
- 7) Badminton: 107,30 euros.
- 8) Batuca: 124,00 euros.
- 9) Bicicleta de Montaña: 118,60 euros.
- 10) Deportes Autóctonos: 86,50 euros.
- 11) Deportes Urbanos: 118,60 euros.
- 12) Deportes Adaptados: 80,70 euros.
- 13) Escalada: 118,60 euros.
- 14) Esgrima:
  - a) Inscripción Escuela: 122,80 euros.



- 15) Fútbol: 153,30 euros.
- 16) Gimnasia (artística, rítmica e inscripción):
  - a) Inscripción Escuela: 136,50 euros.
- 17) Multiaventura: 118,60 euros.
- 18) Natación:
  - a) Inscripción Escuela: 131,00 euros.
- 19) Orientación: 89,10 euros.
- 20) Patinaje artístico-Hockey: 147,80 euros.
- 21) Padel: 182,00 euros.
- 22) Rugby: 103,20 euros.
- 23) Squash: 195,20 euros.
- 24) Tenis:
  - a) Inscripción Escuela: 153,30 euros.
- 25) Tenis de Mesa: 124,00 euros.
- 26) Voleibol: 124,00 euros.
- 27) Tiro con Arco: 124,00 euros.
- 28) Equitación:
  - a) Iniciación: 224,50 euros.
  - b) Perfeccionamiento: 404,10 euros.

Las normas de inscripción, participación, días lectivos, etc. se detallarán cuando se apruebe la programación definitiva por parte del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes. Las nuevas actividades programadas adecuarán sus precios públicos por analogía con las descritas anteriormente.

Las cuotas de Tecnificación y Perfeccionamiento se decidirán cuando el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes apruebe la programación de las Escuelas Deportivas Municipales para el ejercicio en curso 2012/2013.

*Disposición derogatoria. –*

A la entrada en vigor de la presente norma reguladora quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 11 de octubre de 2007 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 248, de fecha 28 de diciembre de 2007.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 404, DEL PRECIO PÚBLICO  
POR LOS SERVICIOS DE LAS ESCUELAS Y CENTROS INFANTILES  
MUNICIPALES 0-3 AÑOS

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 4 (apartados 2 y 3), artículos 6, 7, Disposición Derogatoria y Disposiciones Finales:

Artículo 4. –

2. – El pago del precio público, en lo relativo a la cuota de matrícula y a la cuota educativa, se realizará de forma anticipada, de conformidad con las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal con relación a los contratos vigentes.

3. – El pago del servicio de comedor se realizará cobrándose el mes completo. También se establece la posibilidad de utilización puntual, cobrándose en este caso según los servicios utilizados. En ambos casos, el pago del precio público se formalizará a mes vencido.

Artículo 6. –

El precio público se establece en base al coste de servicio en los centros infantiles municipales que comprenden tres apartados: Cuota de servicios educativos, cuota de servicios de comedor y cuota de matrícula. Los servicios educativos dan derecho a reserva de plaza por curso completo, estableciéndose su precio anual en 3.036,00 euros.

En beneficio de los obligados al pago, se establece un prorrateo de doce mensualidades.

1. – Por razones de índole social se contemplan bonificaciones en función de la renta y composición familiar.

*Tarifa de los servicios educativos en función de la renta familiar. –*

Tramo	Renta familiar anual	Cuota anual (€)	Cuota mensual (€)
1.	Igual o inferior a 7.455,14 (*)	541,20	45,10
2.	Rentas entre 7.455,15 y 11.182,71 euros	712,80	59,40
3.	Rentas entre 11.182,72 y 18.637,85 euros	910,80	75,90
4.	Rentas entre 18.637,86 y 26.092,99 euros	1.135,20	94,60
5.	Rentas entre 26.093,00 y 33.548,13 euros	1.386,00	115,50
6.	Rentas entre 33.548,14 y 41.003,27 euros	1.663,20	138,60
7.	Rentas entre 41.003,28 y 48.458,41 euros	1.966,80	163,90
8.	Rentas entre 48.458,42 y 55.913,55 euros	2.336,40	194,70
9.	Rentas superiores a 55.913,56 euros	2.732,40	227,70
10.	Tarifa no empadronados en Burgos (independiente de la renta)	3.154,80	262,90

(\*) IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples (año 2010: 7.455,14 euros).

Se tendrá en cuenta el IPREM del ejercicio al que corresponda la Declaración de la Renta que se solicite en el periodo de solicitud de plaza.



1.1. – El documento base para el cálculo de la Renta Familiar anual será la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio completado, de todos los miembros de la unidad familiar perceptores de ingresos. El cálculo se realizará sobre la Base Imponible General. En caso de presentación de otros documentos justificativos, el área municipal calculará dicho importe.

1.2. – La fórmula de aplicación para el cálculo de los ingresos familiares será:

$$\text{Base Imponible General} / [1 + (n - 1) \times 0,3]$$

1.3. – En el caso de los obligados al pago que no tengan la condición de empadronados-residentes en Burgos, se aplicará siempre el tramo 10 de la tarifa.

2. – Por la prestación del servicio de comedor se establecen los siguientes precios:

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE COMEDOR PARA EL CURSO 2012/2013

	<i>Precio/mes</i>	<i>Precio/día</i>
A) Nacidos en 2010:		
A.1) Hasta cumplir los 12 meses:		
– Desayuno	23,10 euros	2,31 euros
– Comida	23,10 euros	2,31 euros
– Merienda	23,10 euros	2,31 euros
A.2) Al cumplir los 12 meses:		
– Desayuno	26,40 euros	2,20 euros
– Comida	59,73 euros	5,94 euros
– Merienda	23,10 euros	2,20 euros
B) Nacidos en 2010/2011:		
– Desayuno	14,96 euros	1,43 euros
– Comida	73,70 euros	7,37 euros
– Merienda	26,40 euros	2,20 euros

Las tarifas del servicio de comedor para los niños nacidos en el año 2012 pasarán de las establecidas en el punto A.1 al A.2 en el momento que cumplan 12 meses, al cambiarse la dieta.

Tarifa de matrícula. –

3. – Las cuotas anuales a abonar por la matrícula son:

1. Gastos administrativos de matrícula y seguro: 33,18 euros.

2. Gastos en material escolar y actividades extras:

– Nacidos en 2012: 21,00 euros.

– Nacidos en 2010/2011: 53,20 euros.

3. La obligación del pago de esas cuotas nace en el momento de formalizar la matrícula. Si antes del comienzo del curso escolar se da el caso de anulación de matrícula, no procederá la devolución de la cuantía de gastos administrativos y seguro.



## Artículo 7. –

Se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características familiares, en los términos y cuantías siguientes:

<i>Descuentos a familias</i>	<i>Bonificación</i>
Familias numerosas categoría general	50%
Familias numerosas categoría especial	75%
Asistencia simultánea de dos o más hermanos	25%

Dichas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo a modelo normalizado por los obligados al pago, exigiéndose:

1.º - Estar todos los miembros de la familia empadronados en el municipio de Burgos como vecinos.

2.º - Tener reconocida la condición de familia numerosa.

3.º - Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

1. – Sólo se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas.

2. – Las bonificaciones se aplicarán respecto a las cuotas mensuales exclusivamente, no a las de comedor y matrícula.

3. – No serán objeto de aplicación estas bonificaciones para los obligados al pago que no tengan la condición de empadronados-residentes en Burgos.

*Disposición derogatoria. –*

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogado el texto anterior aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 16 de octubre de 2009, a excepción de las tarifas y cuotas establecidas respecto al curso académico 2011/2012, que seguirán siendo aplicables hasta la finalización del mismo.

*Disposiciones finales. –*

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*





**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 405, DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE CUIDADOS A LA INFANCIA MUNICIPALES**

En el siguiente sentido: Suprimir la Disposición Derogatoria y modificar los artículos 4, 5, 7, 8, 9 y Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:

Artículo 4. –

Estarán obligadas al pago de estos precios públicos las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de las distintas modalidades de los servicios prestados a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta ordenanza, cuyo pago deberá realizarse mediante domiciliación bancaria.

Artículo 5. –

Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes de cualquier actividad, programa o servicio organizado por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales no podrán beneficiarse de las distintas modalidades de este servicio hasta que regularicen su situación abonando las cantidades pendientes, previo al inicio del procedimiento de formalización de inscripciones.

Artículo 7. –

La cuantía de los precios públicos se ajusta a la siguiente tarifa:

CENTRO DE DÍA	CUIDADO A DOMICILIO	CUIDADO GRUPAL		
		ENTIDADES PÚBLICAS	ASOCIACIONES Y COLECTIVOS	Completar programas de CEAS y Centros Cívicos en periodos de vacaciones escolares. Por niño/a y programa:
3 € por niño y día de servicio	3 € por familia y por hora o por fracción	GRATUITO	7 € por hora y cuidadora	7 € programa igual o inferior a una semana y utilización de una sola franja horaria
				11,5 € programa igual o inferior a una semana y utilización de dos franjas horarias
				11,5 € programa superior a una semana y utilización de una sola franja horaria
				17 € programa superior a una semana y utilización de dos franjas horarias

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

V. – BONIFICACIONES.

Artículo 8. –

Con el fin de proteger y favorecer a las unidades familiares, se establece una bonificación de las tarifas, en la forma siguiente:



Descuentos a familias:

Familiar Numerosas Generales: 50%.

Familias Numerosas Especiales: 75%.

Dichas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo a modelo normalizado por los obligados al pago.

Y se exigen los siguientes requisitos:

1.º – Estar todos los miembros de la familia empadronados en el municipio de Burgos como vecinos.

2.º – Tener reconocida la condición de familia numerosa.

3.º – Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

Artículo 9. –

Podrán concederse con carácter excepcional bonificaciones de hasta el 100%, cuando mediante informe técnico social, emitido a instancia de parte y elaborado por los técnicos competentes de los Servicios Sociales, se justifique la necesidad e idoneidad del servicio para el beneficiario, así como la situación de insuficiencia de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada de la Presidenta del Consejo de la Gerencia Municipal, de lo que se dará cuenta en el Consejo de Administración.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de septiembre de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 407, DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS REALIZADAS POR EL ÁREA DE JUVENTUD DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 6 y las Disposiciones Finales, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 6. –

Las tarifas de esta ordenanza se establecen en base al coste del servicio y tienen carácter irreducible por los periodos de duración de cada curso.



Actividades. –

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
1.1. Curso de monitor de tiempo libre	77
1.2. Curso monográfico (20 horas)	10

Estas tarifas no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso de las instalaciones deportivas municipales, de CEAS y Centros Cívicos, que correrán a cargo del beneficiario del servicio o actividad.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

#### APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 408, DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS DE USO PÚBLICO (BICIBUR)

Con la redacción siguiente:

##### ÍNDICE

##### I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. –

##### II. – CONCEPTO.

Artículo 2. –

##### III. – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3. –

Artículo 4. –

Artículo 5. –

Artículo 6. –

##### IV. – TARIFAS.

Artículo 7. –



V. – NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8. –

Artículo 9. –

Artículo 10. –

DISPOSICIONES FINALES. –

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – CONCEPTO.

Artículo 2. –

Se establecen los precios públicos por la prestación del servicio de préstamo de bicicletas de uso público.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 3. –

El devengo y la obligación de pago nacen en el momento de la habilitación de la Tarjeta autorizada para BICIBUR, que permitirá el uso del sistema de préstamo de bicicletas.

Se exigirá aportar documentalmente el impreso de solicitud debidamente cumplimentado, y fotocopia del DNI, así como justificante del ingreso del precio correspondiente y de la fianza.

Artículo 4. –

Estarán obligadas al pago de estos precios públicos las personas físicas que soliciten la habilitación de la tarjeta autorizada para el servicio BICIBUR, que permite el uso del sistema de préstamo de bicicletas.

Artículo 5. –

El pago del precio público se realizará por los solicitantes a través de las entidades financieras designadas por el Ayuntamiento.

Asimismo, el solicitante deberá proceder al pago de una fianza por importe de 50 euros, para responder de la adecuada utilización del servicio.

El pago del precio público así como de la fianza deberá realizarse con carácter previo a la solicitud de habilitación de la tarjeta para la utilización del servicio BICIBUR.



Artículo 6. –

En caso de errores tipográficos o de impresión serán válidos los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Burgos.

IV. – TARIFAS.

Artículo 7. –

La cuantía de los precios públicos se ajusta a la siguiente tarifa.

Habilitación de una tarjeta autorizada para BICIBUR: 15 euros anuales.

V. – NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8. –

La gestión de las cuotas y la aplicación de esta ordenanza es competencia municipal, sin perjuicio de que la gestión recaudatoria pueda realizarse por sistema directo o a través de la empresa que preste los servicios.

Artículo 9. –

En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará el Reglamento General de Recaudación tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes.

Artículo 10. –

Los beneficiarios del servicio podrán cursar baja voluntaria en el sistema de préstamo de bicicletas, presentando el formulario de «Baja del Servicio de Préstamo» debidamente confeccionado, procediéndose a la devolución de la fianza si no existiesen responsabilidades por daños causados al sistema y sus elementos por mal uso de los mismos.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 504, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 11.1 y 11.3, suprimir el artículo 12, añadir los artículos 12 al 17 y modificar las Disposiciones Finales, quedando redactados del modo siguiente:



Artículo 11. –

1. – Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Órgano competente, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

3. – El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de veinte días naturales, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas se comunicará mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del Padrón o matrícula del impuesto, se podrá interponer dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Órgano competente que dictó el acto administrativo.

Artículo 12. – *Modificaciones en el padrón fiscal.*

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura Provincial de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 13. – *Baja de vehículos depositados en dependencias municipales.*

Los vehículos que, por abandono o cualquier otra causa, se encuentren depositados en dependencias municipales, causarán baja en el Padrón Municipal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada resolución administrativa por la que se acuerde su entrega a la empresa adjudicataria del servicio de enajenación de los vehículos depositados en dependencias municipales y posterior tratamiento como residuo sólido urbano.

Respecto de aquellos vehículos sobre los que exista expresa renuncia a favor de la Corporación Municipal por parte de sus titulares, causarán baja en el Padrón Municipal, una vez adoptada resolución administrativa aceptando dicha renuncia.

En ambos casos la baja en el Padrón tendrá efectos en el ejercicio siguiente al de la fecha de la resolución o fecha de la renuncia respectivamente.

Dicha baja, que tendrá carácter extraordinario, no procederá, en ningún caso, cuando los vehículos se encuentren implicados en actuaciones o hechos sobre los que se encuentren abiertos procedimientos judiciales.



Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el Área de Seguridad Pública y Emergencias deberá comunicar a la Oficina Gestora del Impuesto la resolución administrativa que se adopte, al efecto de proceder a la baja del vehículo.

*Artículo 14. – Bajas de oficio.*

1. – De oficio se podrán excluir del Padrón o Matrícula anual del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a aquellos vehículos sobre los que se presuma la pérdida de aptitud para circular por la vía pública y sin perjuicio de su posterior liquidación una vez desaparezca esta presunción.

2. – Existe presunción de que un vehículo ha perdido su aptitud para circular por la vía pública cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

2.1. – Que la antigüedad de la fecha de matriculación sea superior a quince años.

2.2. – Que las deudas correspondientes a este impuesto de los cuatro últimos años hayan resultado impagadas.

2.3. – Que no se haya producido sanción por infracción de tráfico en el término municipal en los últimos cuatro años.

2.4. – Que además, y según antecedentes de la Dirección General de Tráfico respecto al vehículo del que se trate, resulte que:

a) No se haya producido transferencia en los últimos cuatro años.

b) No haya sido presentado a la correspondiente ITV en el mismo periodo de tiempo.

c) No conste que tenga contratado seguro obligatorio.

3. – La baja de los vehículos en el Padrón de este impuesto producida de oficio con las condiciones anteriormente señaladas conllevará la anulación provisional de las deudas pendientes de pago, en tanto no se rehabilite la misma dentro del plazo de prescripción.

*Artículo 15. – Efectos de las bajas en el padrón fiscal.*

Las bajas en el padrón del impuesto que se realicen conforme a lo que se establece en el presente capítulo en ningún caso producirán la baja, definitiva o temporal, en el correspondiente Registro de Vehículos de la Jefatura de Tráfico a la que se refieren los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Vehículos.

*Artículo 16. – Titularidad registral y real.*

En los supuestos de discrepancias entre quien figura como titular del vehículo en el permiso de circulación y quien ostenta la titularidad real del mismo se estará a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos aprobado por R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre.

*Artículo 17. – Primera matriculación de vehículos exentos.*

Para la primera matriculación de vehículos que tengan derecho por ley a la exención del impuesto no será necesaria la previa liquidación, sino que se les extenderá un certificado acreditando esa exención para posteriormente, una vez matriculado el vehículo y



tras volver a personarse en el Ayuntamiento con la documentación que en cada caso se determine, conceder la referida exención por el órgano competente.

El plazo para poder solicitar la exención será de 30 días hábiles desde la fecha de matriculación. Transcurrido ese plazo sin haberse personado con la documentación exigida en la ordenanza fiscal n.º 504, la Administración Municipal procederá a liquidar el impuesto y seguir su cobranza con arreglo a las normas tributarias.

En caso de vehículos ya matriculados la exención se solicitará dentro del ejercicio económico para comenzar sus efectos en el siguiente.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2008.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 507, REGULADORA  
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 17 (apartados 3 y 5), artículo 19 (apartado 4 y añadir un apartado 7), y modificar las Disposiciones Finales:

Artículo 17. –

3. – De conformidad con lo estipulado en el artículo 14 del texto refundido del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, del Catastro Inmobiliario, el Ayuntamiento de Burgos se compromete a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario, a través de la Oficina Virtual u otros sistemas que se establezcan, los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, los cuales deberán ser expresamente aceptados por resolución expresa del órgano competente.

5. – Para los casos de cotitularidad de inmuebles, se podrá solicitar la división de la liquidación del IBI entre los cotitulares.

En la solicitud se habrá de hacer constar la referencia catastral del inmueble e identificar a todos los cotitulares con su nombre, apellidos y documento nacional de identidad.

En caso de que alguno de los cotitulares no sea identificado o no sea correcto se emitirá un solo recibo de la liquidación del impuesto para el inmueble solicitado.





Así mismo han de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el importe de la cuota líquida del impuesto sea superior a 100 euros.
- b) Que el importe de la cuota líquida correspondiente a cada cotitular no sea inferior a 6 euros.
- c) Que no exista usufructo en el inmueble, sea cual fuere el porcentaje del mismo.
- d) Que la cotitularidad no traiga causa de la existencia de sociedad de gananciales.

Artículo 19. –

4. – El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: El primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 65% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la oportuna domiciliación bancaria. El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día del periodo ordinario de cobro del impuesto, y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 16, que será efectiva en ese momento.

7. – Los contribuyentes podrán, antes del 15 de febrero del año en curso, renunciar expresamente al sistema especial de pago; dicha renuncia surtirá efecto para el ejercicio posterior y tendrá validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

*Disposiciones finales. –*

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 508, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En el siguiente sentido: Modificar el artículo 18.2 d), el Anexo y las Disposiciones Finales, quedando redactados como sigue:

Artículo 18.2. –

- d) Una bonificación del 9% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalacio-



nes para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración propios, destinados a autoconsumo; en ambos supuestos, siempre y cuando la potencia instalada en cogeneración o renovables supere los sesenta y cinco kilowatios.

A este efecto, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de energía térmica útil.

La concesión a la que se refiere esta bonificación habrá de ser informada favorablemente por técnicos municipales, que serán los encargados de verificar la adecuación de las instalaciones a lo anteriormente expresado.

Se modifican en el Anexo las siguientes calles y sus categorías en el siguiente sentido:

– Calle Vitoria: Desde los números 258 (en pares) y 267 (en impares) hasta el final: Categoría 5.<sup>a</sup>.

– Avda. Constitución Española: Desde los números 51 (en impares) y 80 (en pares) hasta el final: Categoría 5.<sup>a</sup>.

*Disposiciones finales.* –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.